CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-4783-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS

"ADQUISICIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE COPALLIN, ALTO PAJAKUSA, SAN JUAN DE OCUMAL Y CUMBA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS"

PERÍODO: 28 DE AGOSTO DE 2023 AL 1 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO I DE III

7 DE MARZO DE 2025

AMAZONAS - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

00420252478300

- 00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-4783-SCE

"ADQUISICIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE COPALLIN, ALTO PAJAKUSA, SAN JUAN DE OCUMAL Y CUMBA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia del Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. ENTIDAD CONTRATÓ A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, OTORGÓ LA CONFORMIDAD PARA EL PAGO TOTAL SIN QUE SE CUMPLA CON LA INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL USO DE LOS BIENES; AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO DEBIDO A LA INOPERATIVIDAD DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS E INCUMPLIENDO CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, SE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 47 800,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	65
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	65
V.	CONCLUSIONES	65
VI.	RECOMENDACIONES	67
VII.	APÉNDICES	67

ABOGADO OCI AMAZONAS

JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD · OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL · GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-4783-SCE

"ADQUISICIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE COPALLIN, ALTO PAJAKUSA, SAN JUAN DE OCUMAL Y CUMBA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS"

PERÍODO: 28 DE AGOSTO DE 2023 AL 1 DE OCTUBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Amazonas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-4783-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000021-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 13 de enero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación y ejecución contractual correspondientes al procedimiento de selección, "Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1 convocado bajo el Decreto de Urgencia n.° 032-2023; para la adquisición de cuatro (4) grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas", se efectuaron de conformidad con los términos de referencia, las bases administrativas, estipulaciones contractuales, normativa aplicable y demás disposiciones internas.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia de control está relacionada con presuntos hechos irregulares, llevados a cabo en el marco del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, convocado bajo el Decreto de Urgencia n.° 032-2023; para la adquisición de cuatro (4) grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de: Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas", con un valor estimado de S/ 478 000,00.

Al respecto, se evidenció que el Comité de Selección, otorgó la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos obligatorios de admisión; por su parte, el director de Prevención y Control de Emergencia y Desastres, otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 1626 de 20 de diciembre de 2023, cuando no correspondió, toda vez que al tratarse de un procedimiento de selección bajo la modalidad de ejecución "Llave en mano", este incluía la instalación y puesta en funcionamiento del bien; no obstante, como se ha podido evidenciar en diversas actas suscritas por este Órgano de Control Institucional, a la fecha estos grupos electrógenos no se encuentran instalados ni en funcionamiento, por lo cual de conformidad con la cláusula undécima del contrato n.° 23-2023-DRSA/OEA-O.ABAST de 18 de diciembre de 2023, la entidad debió aplicar penalidad al contratista, no obstante, se evidenció que no se aplicó la penalidad correspondiente.

Estos hechos afectaron a los intereses del Estado, debido a que, no se ha permitido mejorar las medidas para la seguridad y capacidad de respuesta en los establecimientos de salud de: Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba, en la actividad y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres, además se generó perjuicio económico al estado por un monto de S/ 47 800,00, correspondiente a la inaplicación de penalidades.

Alcance

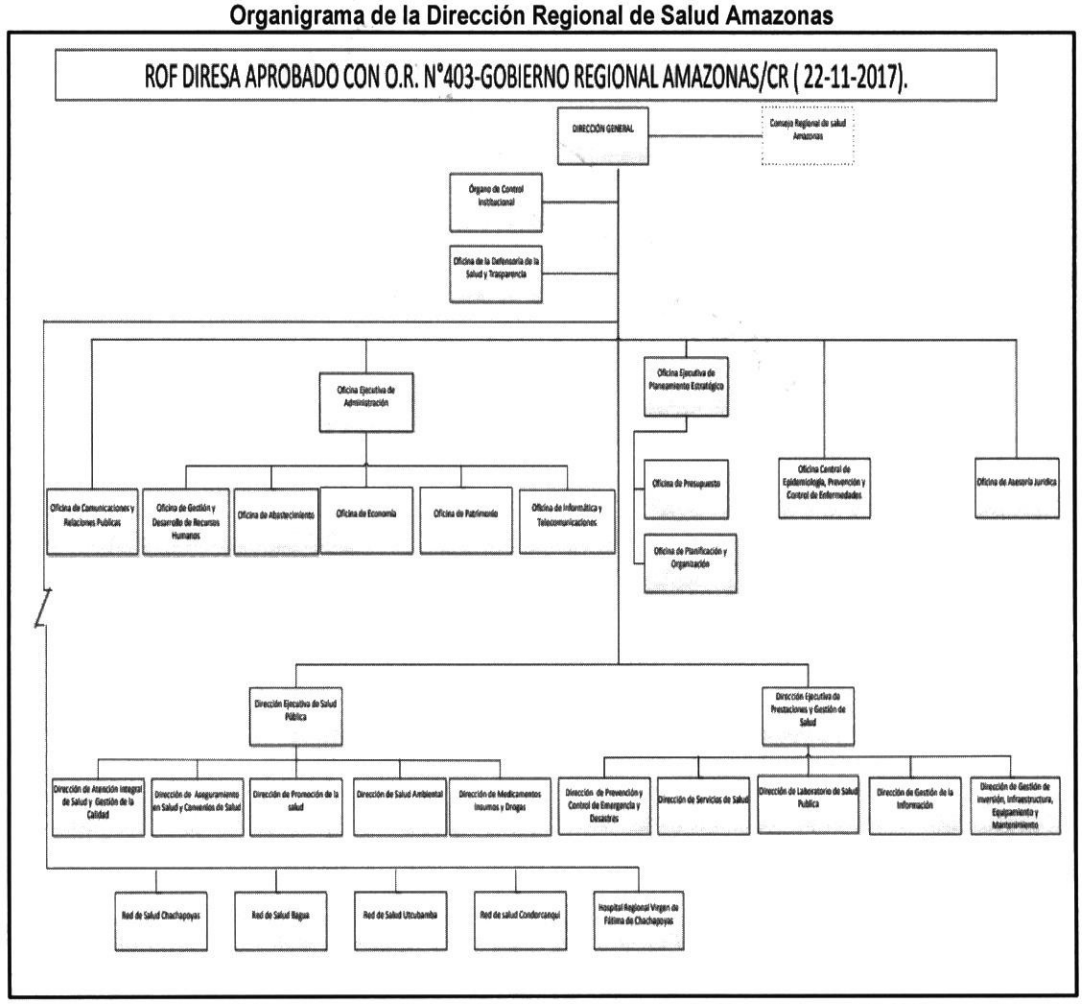
El servicio de control específico comprende el periodo de 28 de agosto de 2023 al 1 de octubre de 2024, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra su estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud Amazonas:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Dirección Regional de Salud Amazonas



Fuente: Ordenanza Regional n. ° 403 – GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 22 de noviembre de 2017 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. **ENTIDAD CONTRATÓ A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, OTORGÓ LA CONFORMIDAD PARA EL PAGO TOTAL SIN QUE SE CUMPLA CON LA INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL USO DE LOS BIENES; AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO DEBIDO A LA INOPERATIVIDAD DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS E INCUMPLIENDO CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, SE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 47 800,00.**

De la revisión a la documentación alcanzada por la Dirección Regional de Salud Amazonas, en adelante, la "Entidad", relacionada con el proceso de contratación y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1 denominado "Adquisición de grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas", en adelante el "procedimiento"; se evidenció que, los servidores de la Entidad, durante la etapa de admisión de ofertas; admitieron la propuesta de postor, pese a que no contaba con la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, seguidamente se otorgó la buena pro.

Además, luego del consentimiento de la buena pro, la Entidad no realizó la fiscalización posterior, siendo que, la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., presentó documentación inexacta; dado que la persona propuesta como personal clave señaló mediante carta n.° 0036-2024-HEZV de 17 de setiembre de 2024, que no autorizó al postor ganador proponerlo para el procedimiento de selección y desconoce vinculo atribuido por la empresa ganadora de la buena pro, para cumplir con las exigencias de calificación.

Asimismo, la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. no adjuntó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, incumpliendo requisito necesario para el perfeccionamiento del contrato; puesto que la contratación se realizó bajo el sistema de suma alzada; no obstante, la Entidad, continuó con el trámite de suscripción de contrato, conllevando a que se suscriba el contrato por S/ 478 000,00.

De la misma manera, durante la ejecución contractual, la Entidad otorgó conformidad de la prestación, cuando no correspondía, puesto que otorgó, sin que se haya realizado la instalación de los equipos, pruebas de operatividad, puesta en funcionamiento y capacitación al personal operario de los equipos; siendo que, a la fecha, tres (3) de los cuatro (4) bienes, no se encuentran instalados ni en funcionamiento; pese a ello, la Entidad pagó la totalidad de la prestación sin la aplicación de las penalidades correspondientes.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 60.1, literales g) y h) del numeral 60.2, 60.3 y 60.5 del artículo 60° "Subsanación de ofertas"; numeral 64.6, del artículo 64° "Verificación de oferta presentada por el postor ganador de la buena pro" y el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto

supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario Oficial el Peruano el 31 de diciembre de 2014 y modificatorias.

Asimismo, contravinieron en el literal b) del sub numeral 2.2.1.1, del numeral 2.2.1., del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, con respecto a la presentación obligatoria del certificado de vigencia de poder del representante legal; y el literal i) del numeral 2.3., del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato, de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, para la "Adquisición de grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas".

Los hechos señalados, conllevaron a que la Entidad se vincule contractualmente en beneficio de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., afectando los intereses del Estado, debido a la inoperatividad de los grupos electrógenos e incumpliendo con la finalidad pública de la contratación; además, se generó perjuicio económico por inaplicación de penalidades ascendente al monto de s/ 47 800,00.

La situación descrita fue ocasionada por el actuar comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1 para la "Adquisición de grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas", donde inobservaron las acciones para la admisión de la oferta, cuyo postor que no presentó el certificado de vigencia de poder del representante legal, dando continuidad al otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, por el actuar del jefe de la Oficina de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado a las Contrataciones, dio continuidad a las acciones de perfeccionamiento del contrato, con postor que no presentó detalle de los precios unitarios del precio ofertado, además no realizó fiscalización posterior a la oferta ganadora, pese a que la empresa adjuntó documentación inexacta, correspondiente al profesional clave.

Finalmente, por el accionar del área usuraria, quien dio conformidad de prestación para el pago a la empresa, sin que se haya realizado la instalación de los equipos, pruebas de operatividad, puesta en funcionamiento y capacitación por el cual, la Entidad pagó la totalidad de la prestación sin la aplicación de las penalidades correspondientes.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad, relacionada a las fases de selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, para la "Adquisición de grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas", se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTE

Mediante Decreto Supremo n.° 057-2023 publicado en el diario El Peruano el 11 de abril de 2023, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud y de los gobiernos regionales; advirtiéndose una transferencia en favor de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por el monto de S/ 1 267 571,00, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Detalle del presupuesto transferido

Documento	Detalle	Cadena Presupuestal	Monto S/
Anexo I	Transferencia de partidas a favor del MINSA, del INS y diversos gobiernos regionales – Paquete I	Categoría Presupuestal: 0068 Producto: 3000001 Actividad: 5006144 Fuente: Recursos Ordinarios	83 915,00
Anexo II	Transferencia de partidas a favor del MINSA, del INS y diversos gobiernos regionales – Paquete II	Categoría Presupuestal: 0068 Producto: 3000734 Actividad: 5005610 Fuente: Recursos Ordinarios	1 163 656,00
Total			**1 267 571,00**

Fuente: Decreto Supremo n.° 057-2023 publicado el 11 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con relación a lo señalado previamente, el Gobierno Peruano emitió el Decreto de Urgencia n.° 032-2023 publicado en el diario El Peruano el 10 de agosto de 2023, que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno "El Niño".

En atención de lo señalado, la Dirección Regional de Salud Amazonas realizó las siguientes acciones:

A. De las actuaciones preparatorias:

Con documento S/N, ni fecha, denominado *"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS PARA ADQUISICIÓN, DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PORTÁTILES."*, suscrito por Raúl Ernesto Parra Lorente, director de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, de la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud de la Entidad, con recepción de la Oficina de Abastecimiento el 24 de agosto de 2023, además el 25 de agosto de 2023 se emitió el Pedido de Compra n.° 010642, para los cuatro (4) grupos electrógenos, suscrito por Raúl Ernesto Parra Lorente, director de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, de la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud de la Entidad y Javier Neyra Nuñez, director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración **(Apéndice n.° 5)**.

Seguidamente, mediante informe n.° 010-2023-GR.AMAZONAS-DIRESA-OEA/OA-JJZM de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Jusbelly Jamali Zelada Medina, analista de contrataciones, alcanzó a Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento, el informe de indagación de mercado para determinar el valor estimado y tipo de procedimiento de selección para la "Adquisición de cuatro (04) grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas".

Al respecto, se evidenció que, la Oficina de Abastecimiento a fin de determinar el valor estimado de la contratación, a través del correo electrónico[1] de 24 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, invitó a cotizar a las siguientes empresas:

- ✓ Proveedores Innovadores con Conciencia Social E.I.R.L. con RUC n.° 20606300477
- ✓ Grupo Importador Juval E.I.R.L. con RUC n.° 20602551963
- ✓ Inversiones CECGIM E.I.R.L. con RUC n.° 20602556175
- ✓ Protec Medic E.I.R.L. con RUC n.° 20605529675

[1] jjzmabastecimientodiresa@gmail, de Jusbelly Jamali Zelada Medina

Cuadro n.° 2
Cotizaciones presentadas

Proveedores	Precio Unitario/ total	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
		Grupos electrógenos portátiles[2]	4	Unidad
Proveedores Innovadores con Conciencia Social E.I.R.L. con RUC: 20606200477	**Precio Unitario**	S/ 121 800,00		
	Precio Total	S/ 487 200,00		
Grupo Importador Juval E.I.R.L. con RUC: 20602551963	**Precio Unitario**	S/ 121 000,00		
	Precio Total	S/ 484 000,00		
Inversiones CECGIM E.I.R.L. con RUC: 20602556175	**Precio Unitario**	S/ 119 000,00		
	Precio Total	S/ 476 000,00		
Protec Medic E.I.R.L. con RUC: 20605529675	**Precio Unitario**	S/ 117 000,00		
	Precio Total	S/ 468 000,00		

Fuente: Informe n.° 010-2023-GR.AMAZONAS-DIRESA-OEA/OA-JJZM de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advirtió que la empresa invitada a cotizar Protec Medic E.I.R.L. con RUC n.° 20605529675, atendió la solicitud de cotización mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2023, adjuntando los formatos correspondientes y la ficha RUC actualizada mediante el archivo denominado: "FICHA RUC – PROTEC ACTUALIZADO_230817_105045.pdf"; no obstante, de la revisión de la ficha RUC, se observa que dicha empresa tiene las siguientes actividades económicas:

- ✓ Actividad principal : 4510 – Venta de vehículos automotores.
- ✓ Secundaria 1 : 2511 – Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
- ✓ Secundaria 2 : 4772 – Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados.

Lo antes señalado, ha sido verificado a través la página de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Consulta RUC de la empresa Protec Medic E.I.R.L.

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20605529675 - PROTEC MEDIC E.I.R.L.		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA.		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	18/11/2019	Fecha de Inicio de Actividades:	15/02/2020
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	JR. ZORRITOS - BLOQ 55 NRO. 1399 DPTO. 101 LIMA - LIMA - LIMA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4510 - VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Secundaria 1 - 2511 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL Secundaria 2 - 4772 - VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS		

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp

[2] Potencia prima efectiva: 12 Kw mínimo.

Ahora bien, la denominación de la contratación es la adquisición de cuatro (04) grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba; por lo que, del cuadro señalado previamente, se colige que, dicha cotización se realizó con empresa que no tenía la actividad, materia de la contratación.

Pese a ello, la analista de contrataciones determinó que el valor estimado de la contratación corresponde al precio unitario de S/ 119 700,00 y un precio total de S/ 478 800,00, ello teniendo en cuenta el precio promedio de las fuentes utilizadas.

Asimismo, la analista de contrataciones indicó que el tipo de procedimiento a seguir es una Adjudicación Simplificada, bajo la **modalidad de contratación Llave en Mano**[3] y con el **sistema de contratación a Suma Alzada**[4]; es decir, la adquisición de los bienes incluyó la adquisición, entrega, instalación, puesta en funcionamiento y otras condiciones de acuerdo con las especificaciones técnicas.

Posteriormente, mediante oficio n.° 815-2023-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST. de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento, y dirigido a Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, solicitó la novena modificación del plan anual de contrataciones de la Dirección Regional de Salud Amazonas – 2023, para inclusión de procedimiento de selección bajo el Decreto Supremo n.° 057-2023, el cual mediante sello de proveído de 31 de agosto de 2023, se evidenció que fue derivado a la oficina de Asesoría Jurídica para "Proyectar Resolución".

En esta línea, mediante oficio n.° 266-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ. de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Julio César Valle Pérez, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y dirigido a Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento, devolvió el expediente de la novena modificación del PAC – Adquisición de grupos electrógenos, precisando que: *"(...) se **DEVUELVE** el expediente de contratación (...), para que su Despacho **realice las coordinaciones con la Dirección de Protección y Control de Emergencia y Desastres (área usuaria) y se realice el listado de contrataciones en bienes, servicios y obras que la Dirección Regional de Salud Amazonas realizara bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 032-2023** y demás acciones administrativas que correspondan (...)".*

En ese sentido, Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento con oficio n.° 850-2023-GR.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST. de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó a Raúl Ernesto Parra Lorente, director de la Dirección de Prevención y Control de Emergencia y Desastres, el listado de las contrataciones (bienes, servicios u obras) que se acogerán al Decreto de Urgencia n.° 032-2023; teniendo como respuesta, el informe n.° 358-2023 G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por Raúl Ernesto Parra Lorente, director de la Dirección de Prevención y Control de Emergencia y Desastre, quien alcanzó el listado de equipamiento básico orientado a la adquisición de infraestructura móvil de salud a adquirir de acuerdo a lo previsto en el Decreto de Urgencia n.° 032-2023, conforme se muestra a continuación:

[3] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 36°. Modalidades de contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:
a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de **bienes** y obras. **En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.** Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.

[4] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 35°. Sistemas de Contratación**
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

Cuadro n.° 3
Relación de EE.SS. de salud priorizados con bienes de acuerdo a lo establecidos por la DIGERD

Detalle Presupuestal	Clasificador de gasto	Descripción del bien	Nombre del EE.SS.	Cantidad
0068 Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastre **3000734** Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres. **5002610** Administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres.	2.6.3.2.9.99	Módulo prefabricado 6m x 6m	C.S. Copallín	1 unidad
			C.S. Cumba	1 unidad
			C.S. Alto Pajakusa	1 unidad
			C.S. San Juan de Ocumal	1 unidad
	2.6.3.2.94	**Grupo electrógeno encapsulado 6kw**	**C.S. Copallín**	**1 unidad**
			C.S. Cumba	**1 unidad**
			C.S. Alto Pajakusa	**1 unidad**
			C.S. San Juan de Ocumal	**1 unidad**

Fuente: Informe n.° 358-2023 G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a ello, Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante oficio n.° 858-2023-G.R. AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST. de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, con atención a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó la emisión del acto resolutivo que apruebe el listado de contrataciones que se acogerán al Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

Por lo que, Pedro Alejandro Cruzado Puente, director regional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, suscribió la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1013-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, y visado por los responsables de las áreas de: Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud, Oficina de Abastecimiento y Oficina de Asesoría Jurídica; mediante la cual se aprobó el listado de las contrataciones a realizarse por la Dirección Regional de Salud Amazonas en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

Posterior a ello, con informe n.° 190-2023-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST. de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento y dirigido a Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, solicitó la novena modificación del plan anual de contrataciones, para la inclusión de procedimiento de selección en mención; emitiéndose la Resolución Ejecutiva de Administración n.° 070-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración y visado por los responsables de las áreas: Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Abastecimiento y Oficina de Asesoría Jurídica.

Acto seguido, mediante oficio n.° 365-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA/ABAST. de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, solicitó a Jordy Antonio Peralta Reyes, director ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico, aprobación de certificación presupuestal para la adquisición de cuatro (04) grupos electrógenos por S/ 468 000,00; además, mediante oficio n.° 377-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA/ABAST. de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, solicitó a Jordy Antonio Peralta Reyes, director ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la aprobación de ampliación de certificación presupuestal para la adquisición de grupos electrógenos por S/ 10 800,00, en consecuencia, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000005225 de 26 de setiembre de 2023, Llender Rodríguez Ortiz, jefe

de la Oficina de Presupuesto, aprobó la certificación presupuestal por el importe total de S/ 478 000,00.

Después de ello, Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante informe n.° 203-2023-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST. de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido a Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, solicitó la aprobación del expediente de contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1 denominado "Adquisición de cuatro (04) grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas", por el valor estimado de S/ 478 800,00, cuya fuente de financiamiento es de Recursos Ordinarios bajo el Decreto Supremo n.° 057-2023-EF.; en el referido informe, el numeral III. Análisis, solicitó, además, la designación del comité para llevar a cabo el proceso de selección, proponiendo al siguiente personal:

Cuadro n.° 4
Propuesta para los integrantes del comité de selección

Descripción	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo
Miembros Titulares	Carlos Yuri Riojas Hernández	41877672	Presidente
	Raúl Ernesto Parra Lorente	49083215	1° Miembro
	Wuilmer Rafael Chira Bernabé	17629557	2° Miembro
Miembros Suplentes	Jusbelly Jamali Zelada Medina	47406897	Presidente
	Wilder Zumaeta Salazar	33405699	1° Miembro
	Jairo Pérez Chuquizuta	42211691	2° Miembro

Fuente: Informe n.° 203-2023-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST. de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, mediante memorandum n.° 1434-2023-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, comunicó a Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento, la aprobación del expediente de contratación antes mencionado.

Seguidamente, con oficio n.° 909-2023-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST. de 26 de setiembre de 2023 y recibido el 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, la designación del comité de selección encargado de conducir y evaluar la Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, en atención al formato n.° 3 – Solicitud de propuesta de miembros para integrar el comité de selección, suscrito únicamente por Carlos Yuri Riojas Hernández, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones; no obstante, el oficio indica que: *"(...) por lo que adjunto el FORMATO N° 03 (SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN) firmado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Área Usuaria. (...)".*

En atención a lo señalado, mediante memorandum circ. n.° 042-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, designó el comité de selección, quedando constituido de la siguiente manera:

"(...)
Miembros Titulares y Suplentes

ING. CARLOS YURI RIOJAS HERNANDEZ	*Presidente*
MC. RAUL ERNESTO PARRA LORENTE	*Primer Miembro*
ING. WILMER[5] RAFAEL CHIRA BERNABÉ	*Segundo Miembro*
CPC. JUSBELLY JAMALI ZELADA MEDINA	*Presidente Suplente*
TEC.ENF. WILDER ZUMAETA SALAZAR	*Suplente Primer Miembro*

[5] Se precisa que el nombre correcto es "Wuilmer", de acuerdo a lo verificado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC.

ING. JAIRO PEREZ CHUQUIZUTA *Suplente Segundo Miembro*
(...)"

Posteriormente, con informe n.° 209-2023-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST. de 26 de setiembre de 2023[6] **(Apéndice n.° 22)**, Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, la aprobación de las bases para el procedimiento de contratación; teniendo como respuesta, el memorandum n.° 1450-2023-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, comunica a Carlos Yuri Riojas Hernández, lo siguiente:

"(...)
***APRUEBA** las **BASES** del **PROCESO DE SELECCIÓN** denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – AS-SM-17-2023-DIRESA/CS, PARA LA ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) GRUPOS ELECTRÓGENOS MOVILES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE COPALLIN, ALTO PAJAKUSA, SAN JUAN DE OCUMAL Y CUMBA (...)".*

B. Declaratoria de Nulidad:

De la revisión a la ficha de selección del procedimiento, se evidenció que, la Entidad el 29 de setiembre de 2023, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1", para la adquisición de cuatro (04) grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba, con el siguiente cronograma:

Imagen n.° 2
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/09/2023	29/09/2023
Registro de participantes(Electronica)	30/09/2023 00:01	11/10/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	30/09/2023 00:01	04/10/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	06/10/2023	06/10/2023
Integración de las Bases **OFICINA DE ABASTECIMIENTO - DIRESA CHACHAPOYAS**	06/10/2023	06/10/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	12/10/2023 00:01	12/10/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **OFICINA DE ABASTECIMIENTO - DIRESA CHACHAPOYAS**	13/10/2023	16/10/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **OFICINA DE ABASTECIMIENTO - DIRESA CHACHAPOYAS**	16/10/2023 08:30	16/10/2023

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Sin embargo, con carta n.° 001-2023-CS. de 16 de octubre de 2023 y recibido el 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el comité de selección solicitó a Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, la "Nulidad de oficio", señalando que corresponde que el titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección, dado que este habría contravenido las normas legales, debido a que se consignó para el pago, plazos no acorde a las bases estandarizadas según la directiva n.° 03-2023-OSCE/CD y por haber consignado dos modalidades del sistema de contratación (sistema de suma alzada y sistema de precios unitarios); en ese sentido, se retrotrajo dicho procedimiento hasta la etapa de Convocatoria.

En atención a ello, Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, con proveído S/N de 17 de octubre de 2023, trasladó la carta n.° 001-2023-CS. de 16 de octubre de 2023, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su atención; teniendo como respuesta el informe legal n.° 203-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA/OAJ de 24 de octubre de 2023

[6] Documento recibido el 28 de setiembre de 2023, por la oficina de Administración.

(Apéndice n.° 25), mediante el cual, Julio Cesar Valle Pérez, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó: *"(...) DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección (...). RETROTRAER el precitado procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA. (...)"*.

Por lo que, la Entidad emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1276-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por Pedro Alejandro Cruzado Puente, director regional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, y visado por los responsables de las áreas de: Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Abastecimiento y Oficina de Asesoría Jurídica.

Finalmente, con carta n.° 001-2023-CS. de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, Yuri Riojas Hernández, presidente titular del comité de selección, remitió a Raúl Ernesto Parra Lorente, director de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1276-2023-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRSA de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, a fin de que tome conocimiento, de los hechos que conllevaron a la declaratoria de nulidad del Procedimiento.

C. Del reinicio de la convocatoria y actuaciones preparatorias:

Mediante informe n.° 425-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, Raúl Ernesto Parra Lorente, director de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, derivó a Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento, las especificaciones y requerimiento técnicos mínimos para la adquisición de los grupos electrógenos portátiles.

Asimismo, con informe n.° 241-2023-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST. de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1; para ello, Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración emitió el memorandum n.° 1611-2023-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, documento con el cual le comunicó a Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento, la aprobación del expediente de contratación.

Posterior a ello, con informe n.° 242-2023-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST. de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, Carlos Yuri Riojas Hernández, jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, la aprobación de las bases del procedimiento; mismas que fueron aprobadas con memorandum n.° 1612-2023-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración.

D. De la selección:

El 26 de octubre de 2023, la Entidad volvió a convocar en el SEACE el procedimiento, teniendo el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 5
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	26/10/2023	26/10/2023
Registro de participantes (Electrónica)	27/10/2023	07/11/2023
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	27/10/2023	31/10/2023
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	02/11/2023	02/11/2023
Integración de las bases	02/11/2023	02/11/2023
Presentación de ofertas (electrónica)	08/11/2023 00:01	08/11/2023 23:59
Evaluación y calificación	09/11/2023	09/11/2023

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Otorgamiento de la Buena Pro	09/11/2023	09/11/2023

Fuente: Ficha de selección Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

De modo que, se evidenció como parte de las etapas del procedimiento, que el cronograma estableció como fecha para la absolución de consultas y observaciones el 2 de noviembre de 2023; no obstante, el comité de selección procedió a suscribir el acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones el 6 de noviembre de 2023, en atención a la observación presentada por el participante CRIMED E.I.R.L, el mismo que cuestionó el siguiente extremo de las bases:

Cuadro n.° 6
Observación presentada por CRIMED E.I.R.L

Participante	Consulta u Observación	Absolución
CRIMED E.I.R.L.	Se recomienda al comité de selección o al área usuaria que se incluya en las bases integradas que los postores deben contar con licencia de funcionamiento en la zona de la jurisdicción o departamento dedicado a mantenimiento de motores con el objetivo de asegurar las garantías correspondientes de los bienes ofertados. Con su respectiva acreditación INCLUIR EN EL CAPITULO IV LITERAL D, DE LA PAGINA 33 DE LAS BASES.	Se acoge la recomendación por lo que se incluirá en las bases integradas que los postores presenten en su oferta la licencia de funcionamiento emitida por la municipalidad de su respectiva jurisdicción con la finalidad de garantizar el objeto de la contratación.

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, se evidenció que con oficio n.° 1023-2023-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST. de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, Edgar Roberto Tuesta Del Águila, jefe de la Oficina de Abastecimiento[7], solicitó a Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, la recomposición de comité de selección, debido a que los miembros del comité designados mediante memorandum circ. n.° 042-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, ya no se encontraban laborando en la Entidad; por lo que, en atención a ello se emitió el memorandum circ. n.° 049-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, donde Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, reconformó el comité de selección, de la siguiente manera:

Cuadro n.° 7
Propuesta para los integrantes del comité de selección

Descripción	Nombres y Apellidos	Cargo
Miembros Titulares	Edgar Roberto Tuesta Del Águila	Presidente
	Lester Geofrey Díaz Villanueva	1° Miembro
	Wilmer[8] Rafael Chira Bernabé	2° Miembro
Miembros Suplentes	María Angélica Gamarra Fenco	Presidente
	Wilder Zumaeta Salazar	1° Miembro
	Jairo Pérez Chuquizuta	2° Miembro

Fuente: Memorandum circ. n.° 049-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a lo actuado, el comité de selección reconformado emitió la carta n.° 002-2023-CS de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, mediante la cual se informó a Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, hallazgos de actos irregulares en el procedimiento; razón por la cual, el procedimiento en mención también fue declarado nulo mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1401-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, señalando que la Entidad evidenció que el procedimiento de selección,

[7] Con encargatura mediante Memorandum n.° 1677-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de 9 de noviembre de 2023 y concluido mediante memorandum n.° 008-2024-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de 5 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 34)**

[8] Se precisa que el nombre correcto es "Wuilmer", de acuerdo a lo verificado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC.

contenía vicios enmarcados en la causales de nulidad de oficio, según lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; por lo que, se dispuso retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Posteriormente, a través de la carta n.° 31-2023-CS de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, Edgar Roberto Tuesta Del Águila, presidente Titular del Comité de Selección, solicitó a Lester Geofrey Díaz Villanueva, director de Prevención y Control de Emergencia y Desastres[9], absolver las consultas presentadas por la empresa CRIMED E.I.R.L.; quién, mediante oficio n.° 111-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, absolvió la consulta realizada, precisando que:

> *"(...)*
> *se informa en principio se debe saber que la formulación de observaciones a las bases, se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, lo cual como se puede apreciar no sería el caso, de igual forma lo solicitado por el participante vulnera los principios de la norma de contratación pública, que impide la pluralidad de participantes y atenta la libre concurrencia,* ***por lo tanto no se acoge la observación presentada por el participante.*** *(...)"*

En ese sentido, el 28 de noviembre de 2023, la Entidad reinició el procedimiento de selección, teniendo el siguiente cronograma, a partir de la etapa de absolución de consultas y observaciones:

Imagen n.° 3
Cronograma del procedimiento de selección modificado

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/10/2023	26/10/2023
Registro de participantes(Electronica)	27/10/2023 00:01	30/11/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	27/10/2023 00:01	31/10/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	28/11/2023	28/11/2023
Integración de las Bases **OFICINA DE ABASTECIMIENTO - DIRESA AMAZONAS**	28/11/2023	28/11/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	01/12/2023 00:01	01/12/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **OFICINA DE ABASTECIMIENTO - DIRESA AMAZONAS**	04/12/2023	04/12/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **OFICINA DE ABASTECIMIENTO - DIRESA AMAZONAS**	04/12/2023 08:30	04/12/2023

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Al respecto, se advierte que, en la etapa de presentación de propuestas, se presentaron las siguientes empresas:

a) Grupo RELSA S.A.C.[10] **(Apéndice n.° 41)**
b) Consorcio Multiservicios D&N Constructores **(Apéndice n.° 42)**
c) Consorcio Eléctrica Diésel **(Apéndice n.° 43)**
d) Welgome Constructora y Servicios E.I.R. L[11]. **(Apéndice n.° 44)**

De la presentación de propuestas, se advierte que las empresas antes citadas, ofertaron por la adquisición de cuatro (4) grupos electrógenos, los siguientes montos:

[9] Destacado con Resolución Directoral n.° 000385-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE de 7 de noviembre de 2023, y encargado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1355-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 13 de noviembre de 2023 y rotado con memorando n.° 000178-2024-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRHH de 16 de abril de 2024.**Apéndice n.° 39).**

[10] La propuesta del grupo RELSA S.A.C. se encuentra como parte del expediente de contratación físico; sin embargo, de la información publicada en el portal web del SEACE, no figura la presentación de dicha propuesta **(Apéndice n.° 40)**.

[11] La propuesta de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. no se encuentra como parte del expediente de contratación físico; no obstante, si se encuentra publicada en el portal web del SEACE **(Apéndice n.° 44)**.

Cuadro n.° 8
Montos ofertados para la adquisición de los bienes

Empresas que presentaron sus propuestas	Grupo RELSA S.A.C.	Consorcio Multiservicios D&N Constructores	Consorcio Eléctrica Diésel	Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L.
Monto (S/)	250 000,00	322 322,22	420 000,00	478 000,00

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, la propuesta del grupo RELSA S.A.C. fue encontrada de manera física como parte del expediente de contratación, pese a que ésta no figura como presentada a través del SEACE; no obstante, de la revisión de la misma se advierte que dicha propuesta si habría cumplido con los requisitos de admisión y calificación y que a su vez, presenta el menor valor ofertado.

De la revisión al formato n.° 11 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, como producto de la evaluación y calificación, el comité de selección no admitió las propuestas presentadas por las empresas: Consorcio Multiservicios D&N Constructores y Consorcio Eléctrica Diésel, como se detalla a continuación:

"(...)

(...)			
(...)	*N°*	*Nombre o razón social del postor*	*Consignar las razonas para su no admisión*
7	*1*	*CONSORCIO MULTISERVICIOS D&N CONSTRUCTORES*	*Modalidad de Ejecución LLAVE EN MANO – EL POSTOR NO DETALLA EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, tal cual lo obliga el anexo N° 04 de las Bases Integradas*
			El objeto de la contratación en BIENES, Sin embargo el postor declara en las obligaciones para cada consorciado, que ACREDITARA LA EXPERIENCIA EN EL SERVICIO, para el segundo que APORTARA EN LA EXPERIENCIA EN OBRAS O SERVICIOC SIMILARES, lo cual no guardaría igualdad y/o similitud al objeto de contratación.
			El postor indica en este anexo que su oferta en SOLES incluye todos los tributos y al final se contradice en un extremo declarando que: SU OFERTA NO INCLUYE IGV
	2	*CONSORCIO ELECTRICA DIESEL*	*Modalidad de ejecución LLAVE EN MANO – EL POSTOR NO DETALLA EL PLAZO DE ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, tal cual lo obliga el Anexo N° 04 DE LAS Bases Integradas.*
			En ninguna de las obligaciones declaradas en la promesa de consorcio Anexo N° 05 indican quien será el responsable de la facturación a la Entidad.
			Según las Bases Integradas y para efectos del Anexo N° 06, establece que: El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto: Mi oferta no incluye (CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN, mas aun ek postor indica en este anexo que su oferta en SOLES incluye todos los tributos y al final se contradice adjuntando ell Anexo N° 07 para cada consorciado.
(...)			

(...)".

Al respecto, de la revisión de la propuesta ganadora, se advirtió que el comité de selección admitió la propuesta de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., pese a que esta no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento, beneficiándola al margen de la normativa.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, es preciso indicar que, las bases integradas del procedimiento, establecieron en su capítulo II: Del procedimiento de selección, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Capítulo II:***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
>
> *a) Declaración jurada de datos del postor* ***(Anexo N° 1)***
> *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *En caso de persona jurídica,* ***copia del certificado de vigencia de poder del representante legal****, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
> *(...)*
> *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento* ***(Anexo N° 2).***
> *d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3).***
> *e) Declaración jurada de plazo de entrega.* ***(Anexo N° 4)***
> *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
> *g) El precio de la oferta en soles. Adjuntar obligatoriamente el* ***(Anexo N° 6)***
> *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*
>
Importante
> | ***El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*** |
>
> ***2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación***
> *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los* ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral* ***3.2 del Capítulo III*** *de la presente sección de las bases.*
> *(...)"*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Sin embargo, de los documentos que conforman la propuesta presentada por la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., se advierte que ésta **NO presentó copia de la vigencia de poder del representante legal**, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

Lo evidenciado vulnera lo estipulado en el literal b), del acápite 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del Capítulo II: Del procedimiento de selección, de las bases integradas del referido procedimiento de selección.

Al respecto de la omisión de presentación de copia de vigencia de poder, por parte de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L, el reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el artículo 60° señala:

"(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública.
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.
60.3 Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.
(...)
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)"

En consecuencia, se evidenció que, el comité de selección integrado por Edgar Roberto Tuesta Del Águila, presidente del comité de selección; Lester Geofrey Díaz Villanueva, primer miembro del comité de selección; y, Wuilmer Rafael Chira Bernabé, segundo miembro del comité de selección[12]; debieron regirse a lo solicitado en las bases integradas del procedimiento, solicitando la subsanación, situación regulada dentro del marco específico de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que establece disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, por lo cual, su no presentación de la copia de la vigencia de poder del representante legal, ni solicitar la subsanación, conllevan a que esta propuesta no debió ser admitida; no obstante, el comité de selección, participó en la admisión de la propuesta, y continuaron con el procedimiento de selección, lo que derivó en la suscripción del formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, mediante la cual se adjudicó la buena pro a la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. con RUC n.° 20609355707, por el monto de S/ 478 000,00 sin IGV, misma que quedó consentida el 11 de diciembre de 2023.

E. De la verificación por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones a la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro:

De conformidad a lo establecido en el numeral 64.6, del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, detalla la oportunidad en la que la Entidad a través de quien corresponda realiza la verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro.

"(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)".

Sobre el particular, mediante acta n.° 151-2024-DIRESA/OCI de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, personal del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, en adelante OCI, requirió a Néstor Ferdinand Tineo Díaz, jefe (e) de la Oficina

[12] Designado mediante memorandum circ. n.° 049-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**

de Abastecimiento, informe si realizó la verificación posterior de la propuesta presentada por la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. con RUC n.° 20609355707, a la cual se le otorgó la buena pro, misma que debe obrar de manera documental, obteniendo como respuesta: *"(...) en su oficina el documento de verificación que debe realizar el encargado de la OEC a la oferta presentada por el postor de la buena pro, una vez consentida éste, de conformidad a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, manifestando el encargado de la oficina de abastecimiento que, no obra el mismo en la oficina de la cual es el jefe. (...)"*; advirtiéndose que, el Órgano Encargado de Contrataciones o el Órgano correspondiente, inobservó lo establecido en el numeral 64.6, del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, de la revisión a la propuesta presentada por la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. **(Apéndice n.° 44)**, se observa que ésta propuso como personal clave a Hugo Edilberto Zunini Vásquez, ingeniero mecánico eléctrico, manifestando que cumple con el perfil requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, adjuntando para acreditar la experiencia requerida, la constancia emitida por la empresa El Avance Importaciones E.I.R.L.

Imagen n.° 4
Constancia presentada en la propuesta de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L.

CONSTANCIA

El que al final suscribe, **SR. JOEL GARCIA POQUIOMA**, Gerente General de la empresa **EL AVANCE IMPORTACIONES E.I.R.L**, con RUC: 20600691296, hace constar:

Que, el SR. **ZUNINI VASQUEZ HUGO EDILBERTO**, identificado con DNI N° 71869437, laboró en esta empresa desde el 02 de FEBRERO del 2020 hasta el 31 de MAYO del 2023.

Sus labores estaban orientadas exclusivamente en EL AREA DE MANTENIMIENTO, con el cargo de ESPECIALISTA en la reparación y mantenimiento de motores electrógenos y equipos de nuestra tienda, demostrando siempre espíritu de puntualidad y responsabilidad.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Chachapoyas, 04 de JUNIO del 2023.

Atentamente;

EL AVANCE IMPORTACIONES EIRL
JOEL GARCIA POQUIOMA
GERENTE GENERAL

Constancia de labores, suscrito por la empresa "El Avance Importaciones EIRL", cuya constancia señalada por Zunini Vásquez Hugo Edilberto, no ha laborado para dicha empresa

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCION REGIONAL DE SALUD JEFE COMISION OCI AMAZONAS

DIRECCION REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCION REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Fuente: Propuesta presentada por la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. **(Apéndice n.° 44)**

Por ello, mediante carta n.° 000005-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, este OCI, requirió a Hugo Edilberto Zunini Vásquez, informe si participó en la instalación de los grupos electrógenos y capacitación al personal responsable de los establecimientos de salud de Copallin, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba; y, si ha prestado servicios para la empresa El Avance Importaciones E.I.R.L.; en respuesta, se recibió el correo hugo941zunini@gmail.com de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, adjuntando, la carta n.° 0036-2024-HEZV de 17 de setiembre de 2024[13]**)**, en la cual manifiesta lo siguiente:

[13] Documento remitido al correo electrónico csandovalm@contraloria.gob.pe.

"(...)
Que no he autorizado a la Empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. el uso de mi Curriculum Vitae para el proceso de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-DRSA/OEA-O.ABAST.

- *En referencia al literal número 1 de la Carta N° 000005-2024-G.R. AMAZONAS/DRSA-OCI, desconozco y no cuento con ningún vínculo laboral con la empresa El Avance Importaciones E.I.R.L. con RUC N° 20600691296.*
- *En referencia al literal número 2 de la N° 000005-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI, y conforme a lo expresado anteriormente, no he participado en la instalación de los grupos electrógenos y no he participado en la capacitación al personal responsable de los establecimientos de Salud de Copallin, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba.*

En respuesta a la solicitud de remitir una copia autenticada de mi Curriculum Vitae Documentado, se adjuntará, mostrando evidencia que desde marzo del 2023 me encuentro prestando servicios de manera constante en el Proyecto Legado de la Presidencia de Consejos de Ministros, hasta la actualidad, en la Ciudad de Lima.
(...)"

Esta situación evidenció que, Edgar Roberto Tuesta Del Águila, jefe de la Oficina de Abastecimiento, inobservó lo establecido en el numeral 64.6, del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que no realizó la verificación posterior y por ende no observó que la documentación presentada por el postor Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., no acreditó la experiencia requerida en las bases integradas del personal clave.

F. Del perfeccionamiento del contrato:

De la revisión al expediente de contratación se evidenció que, Wilmer Gómez Mendoza, representante legal de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. con carta n.° 148-2023-WGM- de 14 diciembre de 2023 y recibido mediante trámite documentario el 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, presentó a la Entidad los documentos necesarios para perfeccionar el contrato en veinte (20) folios, señalando lo siguiente:

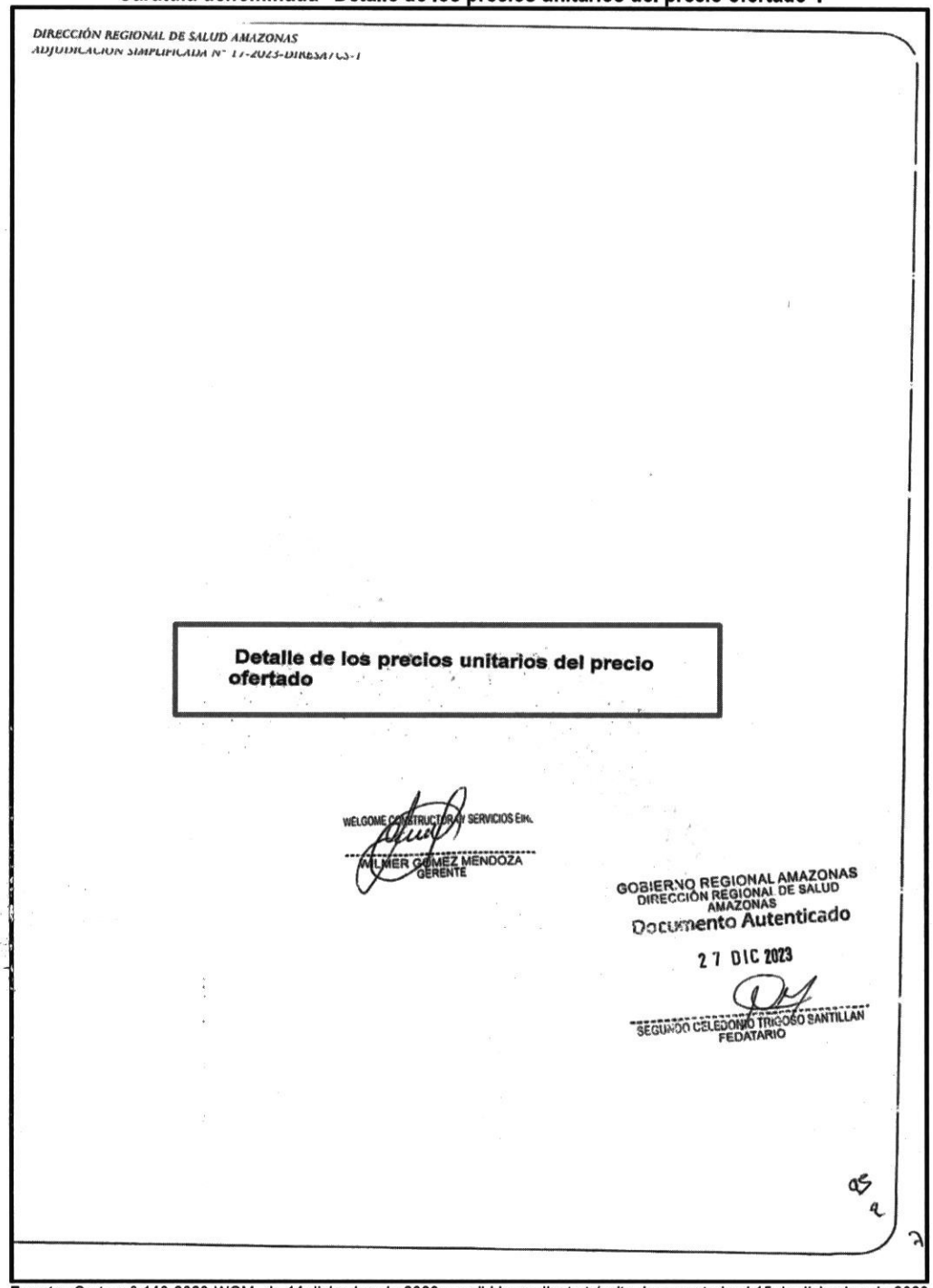
"(...)
Se cumple con presentar la siguiente documentación:

- *Garantía de fiel cumplimiento del contrato*
- *Código de cuenta interbancaria (CCI), (...).*
- *Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato (...).*
- *Copia de DNI del postor (...).*
- *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- *Autorización de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante. correos electrónicos de comunicación (anexo n.° 11).*
- *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
- *Estructura de costos.*

(...)"

Sin embargo, de la revisión de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que, Wilmer Gómez Mendoza, representante legal de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. en su página 19 (imagen n.° 5), se evidencia una carátula denominado "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado"; sin embargo en su página 20 (imagen n.° 6), adjuntó el anexo n.° 6 "Precio de la Oferta"; por tanto no adjuntó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Carátula denominada "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado".


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2023-DIRESA/CS-1

Detalle de los precios unitarios del precio ofertado

WELGOME CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EIRL.
WILMER GOMEZ MENDOZA
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
AMAZONAS
Documento Autenticado
27 DIC 2023
SEGUNDO CELEDONIO TRIGOSO SANTILLAN
FEDATARIO

Fuente: Carta n.° 148-2023-WGM- de 14 diciembre de 2023 y recibido mediante trámite documentario el 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**

ABOGADO OCI AMAZONAS

JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCION REGIONAL DE SALUD - OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Imagen n.° 6
Anexo n.° 6 "PRECIO DE LA OFERTA".

Dirección REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 17-2023-DIRESA

ANEXO N°6
PRECIO DE LA OFERTA

MI OFERTA NO INCLUYE I.G.V.

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2023-DIRESA/CS-1
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
ADQUISICION DE CUATRO (04) GRUPOS ELECTROGENOS MOVILES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE COPALLIN, ALTO PAJAKUSA, SAN JUAN DE OCUMAL Y CUMBA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS	S/ 478,000.00
TOTAL	S/ 478,000.00

El precio de la oferta en SOLES incluye, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Chachapoyas, 01 de Diciembre de 2023

WILMER GOMEZ MENDOZA
GERENTE

Importante

- *En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo*
- *El postor debe consignar el precio total de la oferta sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto*

"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"

WILMER GOMEZ MENDOZA
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Documento Autenticado
27 DIC 2023
REGUARTO CELEDONIO TRIGOSO SANTILLAN
FEDATARIO

ABOGADO OCI AMAZONAS

JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCION REGIONAL DE SALUD · OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL · GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Fuente: Carta n.° 148-2023-WGM- de 14 diciembre de 2023 y recibido mediante trámite documentario el 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**

Por lo que, la Entidad debió observar los documentos presentados, dado que el detalle de los precios unitarios era un requisito indispensable al ser una contratación bajo el sistema de suma alzada, puesto que la presentación del anexo n.° 6 "PRECIO DE LA OFERTA", es un documento que no correspondía, a pesar de ello, Edgar Roberto Tuesta Del Águila, jefe de la Oficina de Abastecimiento, decidió continuar con el trámite correspondiente, transgrediendo el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II. Del procedimiento de selección, de la sección específica – condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas, que señala:

"(...)
2.3. Requisitos Para Perfeccionar El Contrato
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación 8 (Anexo N°11).
i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado[14].
j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete[15].
(...)"
(El resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, se evidenció que Edgar Roberto Tuesta del Águila, jefe de la Oficina de Abastecimiento, al revisar la documentación presentada para perfeccionamiento de contrato, no señaló que ésta presentó un documento diferente; asimismo, no solicitó al postor la subsanación de este requisito dentro del plazo legal, según lo establece el artículo 141 del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, beneficiándolo al margen de la normativa.

"(...)
Artículo 141. Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)"

De otro lado, según lo descrito líneas arriba, la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. en la etapa de presentación de propuestas **(Apéndice n.° 44)**, no presentó la copia de vigencia de poder del representante legal; no obstante, para el perfeccionamiento del contrato si adjuntó copia de la vigencia de poder, la misma que fue solicitada y emitida el 15 de diciembre de 2023; es decir, posterior a la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas[16].

Los hechos antes descritos, el señor Edgar Roberto Tuesta Del Águila, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, por no haber verificado la documentación presentada para la suscripción de contrato; toda vez que, inobservó que la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. no adjuntó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, según lo requería las bases integradas del procedimiento de selección, conllevando a que se suscriba el contrato por S/ 478 000,00. Al respecto, es importante señalar que el Órgano Encargado de las

14 Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.
15 Incluir solo en caso de contrataciones por paquete.
16 Según el cronograma del procedimiento de selección, la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2024.

Contrataciones (OEC), es el responsable de realizar las actividades relativas a la gestión del Abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, ello en mérito al literal c), del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Resulta necesario indicar que, lo antes detallado, fue comunicado al titular de la Entidad, mediante oficio n.° 364-2023-DRSA/OCI de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, que contenía el informe de Orientación de Oficio n.° 057-2023-OCI/4783-SOO denominado: "Adjudicación simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1 convocado bajo el decreto de urgencia n.° 032-2023; para la adquisición de cuatro (04) grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas".

Al respecto, mediante oficio n.° 000112-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, Miguel Puerta Valdivia, director Ejecutivo de la Oficina de Administración, alcanzó al OCI los actuados del informe de Orientación de Oficio comunicado oportunamente, el cual contiene el oficio n.° 292-2024-G.R. AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST. de 12 de abril de 2024 **(contenido en el apéndice n.° 52)**, emitido por Néstor Ferdinand Tineo Díaz, jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento, quien a su vez, trasladó el informe n.° 088-2024-GR.AMAZONAS-DIRESA-OEA/OA-MAGF de 12 de abril de 2024 **(contenido en el apéndice n.° 52)**, que señala:

"(...)
SEGUNDO:** Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior la Oficina de Abastecimiento, emitió el pronunciamiento sobre Informe de Orientación de Oficio – Ítem 1, con fecha 27 de diciembre del 2023, en el punto 2.4 del INFORME TÉCNICO N° 017-2023-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST, indica que, **"en el literal h) del numeral 60.2 y el numeral 60.3 del artículo 60 de EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, dispone que es subsanable, la no presentación de documentos emitidos por Entidades Públicas, siempre que estas hayan sido emitidas con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas".

*De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior se precisa lo siguiente; en el CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las BASES INTEGRADAS de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2023-DIRESA/CS-1, según el acápite b) "Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta" del 2.2.1. **DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA,** indica que; **"En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto."**. Sin embargo, el postor que obtuvo la Buena Pro no presentó en su oferta los documentos que se consideran obligatorios en las Bases Integradas, asimismo en el inciso 60.3 se menciona que, **"son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga del Artículo 60-Subsanación de las ofertas"**, por lo que se debió subsanar y registrarlo en el plataforma del SEACE 3.0*

*Según, la Ley de Contrataciones del Estado, en el **artículo 60.5 – Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE**. Por lo que se concluye que el comité de selección al no haber solicitado la subsanación de los documentos obligatorios por la plataforma del SEACE 3.0, el postor ganador no presento la vigencia de poder subsanable; lo que significa que la oferta presentada por el postor debió considerarse como **NO ADMITIDA.***
(...)"
(El resaltado y subrayado es nuestro)

En ese sentido, se observa que la Entidad confirmó lo comunicado oportunamente por el OCI, señalando que la propuesta de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. debió ser **NO ADMITIDA.**

G. De la ejecución contractual:

De la revisión y verificación de la documentación y acciones realizadas por la Entidad, referidas a la ejecución contractual de la "Adquisición de cuatro (04) grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Entidad", se desarrollan los hechos que se describen a continuación:

Con contrato n.° 23-2023-DRSA/OEA-O.ABAST de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, la Entidad representada por Javier Neyra Nuñez y Wilmer Gómez Mendoza, representante legal de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., formalizaron la adquisición de cuatro (04) grupos electrógenos para los Establecimientos de Salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba, por el importe de S/ 478 000,00.

En esa línea, cabe indicar que, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, en su artículo 138° señala:

"(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)".

Ahora bien, de la revisión a la propuesta presentada por el contratista, Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., en el anexo n.° 4, Declaración jurada de plazo de entrega, suscrita por Wilmer Gómez Mendoza **(contenido en el apéndice n.° 44)**, se compromete a entregar los bienes objeto de la convocatoria en el plazo de:

"(...)

1. PLAZO DE ENTREGA	***:05 DIAS CALENDARIOS.***
2. INSTALACIÓN	*:02 DÍAS CALENDARIOS.*
3.PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	*:02 DÍAS CALENDARIOS.*

(...)".

Sin embargo, de la revisión al contrato n.° 23-2023-DRSA/OEA-O.ABAST de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, en la Cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, consignaron lo siguiente:

"(...)
El plazo de ejecución del presente contrato es de CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS, contabilizando a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra o firma del Contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
(...)"

Asimismo, en las bases integradas del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1" **(Apéndice n.° 54)**, en el Capítulo IV Factores de Evaluación, otros factores de evaluación, B. Plazo de entrega, se estableció lo siguiente:

Imagen n.° 7
Puntaje otorgado al factor de evaluación plazo de entrega

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[40] puntos
B. PLAZO DE ENTREGA[13]	
Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N°4)** **Importante** *En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.*	De [02]hasta [05] días calendario: **[15] puntos** De [06] hasta [10] días calendario: **[10] puntos** De [11] hasta [30] días calendario: **[5] puntos**

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1 **(Apéndice n.° 54).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En razón a ello, se evidenció que, el postor ofertó el plazo total de nueve (9) días calendarios, contrario a lo que Entidad consignó en el contrato n.° 23-2023-DRSA/OEA-O.ABAST de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, precisando que, únicamente consignaron en el referido contrato el plazo de ejecución, no detallando lo consignado en la propuesta, como lo es, plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento.

Además, se observó que, Wilmer Gómez Mendoza, representante legal de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., mediante carta n.° 160-2023-WGM- de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, dirigida a Pedro Alejandro Puente, director Regional de la Entidad, con atención a Javier Neyra Nuñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, solicitó el pago por la entrega de bienes, adjuntando: copia de contrato, vigencia de poder, carta fianza, factura electrónica, precio de la propuesta, orden de compra, panel fotográfico, actas de entrega (originales) y código de cuenta interbancaria.

Al respecto de la vigencia de poder de 15 de diciembre de 2023 **(contenido en el apéndice n.° 55)**, presentada para el trámite de pago por la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., se observó que, corresponde a la copia presentada como documentación requerida para la suscripción de contrato, documento que se evidenció que no fue presentado en la etapa de presentación de ofertas.

De otro lado, en las bases integradas del expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1 **(Apéndice n.° 54)**, para la adquisición de cuatro (04) grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba, en el capítulo III, Requerimiento, numeral 11, Garantía comercial de los bienes, indica:

> *"(...)*
> *Si el bien es observado, o presente partes afectadas, deberán levantarse las observaciones o reemplazarse las partes, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de hacerle de conocimiento al proveedor.*
> *(...)".*

En atención a lo anterior mencionado, se tiene el acta n.° 007-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, suscrito entre el personal del OCI y Elías Naval Portocarrero, jefe del establecimiento de salud de Cumba, en la visita in situ realizada al referido establecimiento, en el cual verificaron la existencia de un grupo electrógeno de marca ADC Energy, modelo ADC15F y serie ADC230012, con fecha de fabricación de abril de 2023, señalando en el acta suscrita que:

"(...)
Cabe precisar que el módulo de control no ha podido ser verificado, dado que el grupo electrógeno no enciende (no da arranque) por problemas de batería, indicando el responsable del establecimiento de salud que dicho problema viene desde la entrega del equipo y que para que este sea recibido en la Entidad, encendieron el equipo con una batería externa; es decir, el equipo no funciona.
(...)".

Por lo que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, no obra información alguna, que acredite que la entidad hiciera de conocimiento al proveedor las fallas respecto a la batería del grupo electrógeno entregado en el establecimiento de salud de Cumba.

Siguiendo con la revisión de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 54)**, en el Capítulo III, Requerimiento, numeral 15, Protocolos de pruebas e inspección técnica, requirió lo siguiente:

"(...)
El profesional responsable por parte de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, solicitará al proveedor realizar las pruebas de operatividad de los bienes adquiridos.
(...)".

Así pues, en el expediente de pago recabado con acta n.° 002-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, no obra evidencia alguna de la solicitud al proveedor a efectuar las pruebas de operatividad, ni de la ejecución de las pruebas de operatividad de los bienes adquiridos. Asimismo, con oficio n.° 014-2025-DIRESA/OCI-SCE-1 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, la comisión de control, solicitó al Director Regional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con atención a la Dirección de Prevención de Control de Emergencias y Desastres, a fin que nos informe si se realizaron los protocolos de prueba a los grupos electrógenos; en respuesta, se recibió el oficio n.° 000008-2025-G.R.AMAZONAS/DDPY de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, indicado que: *"(...) se tiene conocimiento que no se ha realizado los protocolos de prueba a los grupos electrógenos (....)".*

Asimismo, se tiene que, como parte de la recopilación de información, con acta n.° 003-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, el personal del OCI recabó información del área de Almacén a cargo de Mercedes Aguilar Mariño, donde se dejó constancia de lo siguiente: *"SE DEJA CONSTANCIA EN EL PRESENTE ACTA QUE SE ESTA OTORGANDO UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DEL ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES, GUIA DE REMISIÓN, CONTRATO 23-2023, RESOLUCIÓN 070-2023, ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN CUMBA, COPALLÍN, SAN JUAN DE OCUMAL, ALTO PAJAKUSA, ACTA DE CONFORMIDAD, ORDEN DE COMPRA, SOLICITUD DE PAGO".*

Cabe indicar que, las especificaciones técnicas que forman parte de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 54)** señalan que, la instalación y armado de los grupos electrógenos se dará en los establecimientos de salud de: Copallín, distrito de Copallín, provincia de Bagua; San Juan de Ocumal, distrito de Ocumal, provincia de Luya; Cumba, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba; Alto Pajakusa, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui.

Razón por la cual, de la revisión a la información recabada con acta n.° 003-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, se advirtió las actas de entrega y recepción de los equipos (grupos electrógenos), entrega que se realizó en los establecimientos de salud el 21 de diciembre de 2023, según el siguiente detalle:

a) Acta de entrega y recepción de grupos electrógenos del establecimiento de salud de Cumba de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, suscrito por Wilmer Gómez Mendoza, representante legal de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., Elías Naval Portocarrero, responsable del establecimiento de salud; Lester Geofrey Díaz Villanueva, director de Prevención y Control de Emergencia y Desastres; y, Valder Eladio

Cruz Barrientos, conductor del vehículo que transportó el bien; precisando que la finalidad de dicha acta, corresponde únicamente a la entrega del grupo electrógeno de modelo ADC15F y serie chasis del motor: WB5JHM560N, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Acta de entrega y recepción de grupo electrógeno en el EE.SS. Cumba

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE GRUPOS ELECTROGENOS

En la ciudad de Cumba en los ambientes de Centro Salud Siendo las 10.48 horas del día 21 de Diciembre del, 2023, reunidos en la oficina de jefatura., los Sres. Wilmer Gomez Mendoza, identificado con DNI Nº 3343 2909 Representante Legal de la Empresa WELGOME constructora y servicios EIRL en calidad de Representante Legal 397 con dirección de Cantoro de la Vega, con la finalidad de la ENTREGA del GRUPO ELECTROGENO, con las siguientes características:

Nº	DESCRIPCION	UNID. DE MEDIDA	CANTID.	MODELO	POTENCIA	SERIE	ESTADO
1	GRUPO ELECTROGENO	UNIDAD	1	ADC15F	STAND BY 15 KW	WB6JHM560	BUENO

DECLARACIONES: YO Elias Naval Portocarrero IDENTICADO CON DNI Nº 76227605. Responsable de la recepción del Bien, declara que recibe conforme el Grupos Electrogeno que figuran en la presente Acta.

Leida la presente en señal de conformidad se cierra la presente acta siendo las 10.55 horas del día 21 del mes Diciembre del 2023, de acuerdo a la ficha tecnica siguiente, se pasa a suscribir el presente:

WELGOME CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EIRL
WILMER GOMEZ MENDOZA
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
"Lic. Lester Geofrey Diaz Villanueva"
DIRECTOR

MINISTERIO DE SALUD
Elias Naval Portocarrero
LIC. ENFERMERIA
CEP. 94948

Walter Civil Barrientos
DNI 46...
(Conductor)

0029

Fuente: Acta n.° 003-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**

b) Acta de entrega y recepción de grupos electrógenos del establecimiento de salud de Copallín de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, suscrito por Wilmer Gómez Mendoza, representante legal de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., Marlene Mozo Vega, responsable del EE.SS.; Lester Geofrey Díaz Villanueva, director de Prevención y Control de Emergencia y Desastres; y, Kevin Carlo Felipe Vásquez Rojas, conductor del vehículo que transportó el bien; precisando que la finalidad de dicha acta, corresponde únicamente a la entrega del grupo electrógeno de modelo ADC15F y serie del motor: B06I9689, como se muestra a continuación:

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JEFE COMISION OCI AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Imagen n.° 9
Acta de entrega y recepción de grupo electrógeno en el EE.SS. Copallín

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo" 3

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE GRUPOS ELECTROGENOS

En la ciudad de COPALLIN - BAGUA en los ambientes de C.S COPALLIN Siendo las 10:00AM horas del día 21 de DICIEMBRE del, 2023, reunidos en LA OFICINA DE JEFATURA, los Sres, WILMER GOMEZ MENDOZA, identificado con DNI Nº 33432909 Representante Legal de la Empresa WELGOME CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L en calidad de REPRESENTANTE LEGAL con dirección de Jr. GRECIADO DE LA VEGA 397, con la finalidad de la ENTREGA del GRUPO ELECTROGENO, con las siguientes características:

N°	DESCRIPCION	UNID. DE MEDIDA	CANTID.	MODELO	POTENCIA	SERIE	ESTADO
1	GRUPO ELECTROGENO	UNIDAD	1	ADC15F	STAND BY 15 KW	80619687	BUENO

DECLARACIONES: YO MARLENE MOYO VEGA IDENTICADO CON DNI Nº 18167070. **Responsable de la recepción del Bien, declara que recibe conforme el Grupos Electrogeno que figuran en la presente Acta.**

Leída la presente en señal de conformidad se cierra la presente acta siendo las 10:10 AM horas del día 21 del mes DICIEMBRE del 2023, de acuerdo a la ficha tecnica siguiente, se pasa a suscribir el presente:

WELGOME CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.
WILMER GOMEZ MENDOZA
GERENTE

MINISTERIO DE SALUD
JEFATURA
Marlene Moyo Vega
DNI 18167070

Lic. LESTER GEOFREY DIAZ VILLANUEVA

KEVIN CARLOFELIPE VÁSQUEZ ROJAS
72684008
(CONDUCTOR)

0022

Fuente: Acta n.° 003-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**

c) Acta de entrega y recepción de grupos electrógenos del establecimiento de salud de San Juan de Ocumal de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, suscrito por Wilmer Gómez Mendoza, representante legal de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., Faviola Cueva Chuquizuta, responsable del establecimiento de salud; Lester Geofrey Díaz Villanueva, director de Prevención y Control de Emergencia y Desastres; y, José Eleodoro Lacerna Yoplac, conductor del vehículo que transportó el bien; precisando que la finalidad de dicha acta, corresponde únicamente a la entrega del grupo electrógeno de modelo ADC15F y serie sin especificar. Cabe resaltar que, el acta no se encuentra llenada en su totalidad, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Acta de entrega y recepción de grupo electrógeno en el EE.SS. Ocumal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE GRUPOS ELECTROGENOS

En la ciudad de San Juan de Ocumal en los ambientes de Triaje Siendo las 8:00 am horas del día 21 de diciembre del, 2023, reunidos en _____, los Sres, _____, identificado con DNI Nº.....Representante Legal de la Empresa_____, en calidad de _____con dirección de _____, con la finalidad de la ENTREGA del GRUPO ELECTROGENO, con las siguientes características:

N°	DESCRIPCION	UNID. DE MEDIDA	CANTID.	MODELO	POTENCIA	SERIE	ESTADO
1	GRUPO ELECTROGENO	UNIDAD	1	ADC15F	STAND BY 15 KW		BUENO

DECLARACIONES: YO Faviola Cuvo Chuquizuta IDENTICADO CON DNI Nº 42913313. **Responsable de la recepción del Bien, declara que recibe conforme el Grupos Electrogeno que figuran en la presente Acta.**

Leída la presente en señal de conformidad se cierra la presente acta siendo las 8·30 am. horas del día 21 del mes diciembre del 2023, de acuerdo a la ficha tecnica siguiente, se pasa a suscribir el presente:

WELGOME CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.
WILMER GOMEZ MENDOZA
GERENTE

Lic. LESTER GEOFREY DIAZ VILLANUEVA

José E. Lacerna Yopla
DNI 43219030
(conductor)

Fuente: Acta n.° 003-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**

d) Acta de entrega y recepción de grupos electrógenos del establecimiento de salud de Alto Pajakusa de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, suscrito por Wilmer Gómez Mendoza, representante legal de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L.; Gavelo Naakamai Shimpukat, responsable del establecimiento de salud.; Lester Geofrey Díaz Villanueva, director de Prevención y Control de Emergencia y Desastres; y, Victor Hugo Trigoso Bazán, conductor del vehículo que transportó el bien; precisando que la finalidad de dicha acta, corresponde únicamente a la entrega del grupo electrógeno de modelo ADC15F y serie ADC230011, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Acta de entrega y recepción de grupo electrógeno en el EE.SS. Alto Pajakusa

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE GRUPOS ELECTROGENOS

En la ciudad de ALTO PAJAKUSA en los ambientes de POSTA MEDICA Siendo las 11:06 Am horas del día 21 de DICIEMBRE del, 2023, reunidos en LA OFICINA DE JEFATURA, los Sres, WILMER GÓMEZ MENDOZA, identificado con DNI Nº 33432909Representante Legal de la Empresa WELCOME CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EIRL en calidad de REPRESENTANTE LEGAL con dirección de Jr. GRACILAZO DE LA VEGA #397 con la finalidad de la ENTREGA del GRUPO ELECTROGENO, con las siguientes características:

N°	DESCRIPCION	UNID. DE MEDIDA	CANTID.	MODELO	POTENCIA	SERIE	ESTADO
1	GRUPO ELECTROGENO	UNIDAD	1	ADC15F	STAND BY 15 KW	ADC230011	BUENO

DECLARACIONES: YO GAVELO NAGKAMAI SHIMPUKAT IDENTICADO CON DNI Nº 44593058. **Responsable de la recepción del Bien, declara que recibe conforme el Grupos Electrogeno que figuran en la presente Acta.**

Leída la presente en señal de conformidad se cierra la presente acta siendo las 11:08 Am **horas del día** 24 **del mes** DICIEMBRE **del 2023, de acuerdo a la ficha tecnica siguiente, se pasa a suscribir el presente:**

WELCOME CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EIRL
WILMER GOMEZ MENDOZA
GERENTE

Daniel Cubeck H.
DNI 45339895
Jefe titular

MINISTERIO DE SALUD
Gavelo Nagkamai Shimpukat

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DIRECCION EJECUTIVA DE PRESUPUESTO Y GESTION DE SALUD
DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
LIC. LESTER GEOFFREY DIAZ VILLANUEVA
DIRECTOR
C.E.P. 93350

Victor Hugo Tacoso Bueno
48569612
Cargo: Conductor

Fuente: Acta n.° 003-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**

Respecto de la recepción y conformidad de los bienes, las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección en el Capítulo III, numeral 16, recepción y conformidad de la prestación, indican que:

> *"(...)*
> *La recepción y conformidad de los bienes adquiridos se realizará en las instalaciones del almacén general de la Dirección Regional de Salud Amazonas, el mismo que estará bajo la responsabilidad del personal del área USUARIA – DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y el JEFE del almacén general.*
> *(...)".*

En atención a ello, se evidenció que, almacén central de la Entidad, realizó de recepción el 21 de diciembre de 2023 (sello de recibido), de la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000001 de 18 de diciembre de 2023[17] **(contenido en el apéndice n.° 623)**, de la

[17] Documento adjunto en el comprobante de pago n.° 7228 de 3 de enero de 2024, con registro SIAF n.° 0000008571 **(Apéndice n.° 62)**.

empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L.; asimismo, se evidenció la existencia de las actas de entrega y recepción de los grupos electrógenos **(Apéndice n.° 63)**, que fueron recibidos por cada responsable de los establecimientos de Salud de 21 de diciembre de 2023.

Por su parte, el contrato n.° 23-2023-DRSA/OEA-O-ABAST de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, en la Cláusula Octava: Conformidad de la prestación del servicio, señala:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. La recepción será otorgada por la él área usuaria* ***- DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL JEFE DE ALMACÉN GENERAL****, el contratista debe entregar los bienes objetos de la contratación en el Jr. Sociego N° 355 – ALMACEN GENERAL – CHACHAPOYAS – CHACHAPOYAS – AMAZONAS.*
> *(...)".*

Y, en referencia al artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa lo que se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
> *(...)*
> *168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*
> *(...)".*

Con respecto al otorgamiento de la conformidad de la prestación, se evidenció el contenido del formato n.° 06 "Acta de conformidad"[18] **(contenido en el apéndice n.° 62)**, mediante el cual, Lester Geofrey Díaz Villanueva, director de Prevención y Control de Emergencia y Desastres, otorgó conformidad, que corresponde al contrato n.° 23-2023-DRSA/OEA-O-ABAST de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, donde precisa: *"Por intermedio de la presente acta la oficina de* ***DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIA Y DESASTRES,*** *OTORGA CONFORMIDAD a la: (Orden de Compra N° 1626) N° EXP. SIAF. 8571 de la fecha 27/11/2023 suscrito entre la: DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y EL CONTRATISTA:* ***WELGOME CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L"***, como se muestra a continuación:

[18] La cual detalla, que deviene de la directiva n.° 011-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR; no obstante, se evidencia que ésta no contiene el formato n.° 06 detallado, observándose que la normativa de la cual deviene el mencionado formato es la Directiva N° 011-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CGR "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", siendo que ésta no sería directiva aplicable por el tipo de procedimiento de selección.

Imagen n.° 12
Acta de conformidad emitida por el área usuaria

DIRECTIVA N° 011 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

FORMATO N°06

ACTA DE CONFORMIDAD

Por intermedio de la presente acta la oficina de **DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES,** OTORGA CONFORMIDAD a la: (Orden de Compra N°1626) N° EXP. SIAF. 8571 de la fecha 27/11/23 suscrito entre la: DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y EL CONTRATISTA: **WELGOME CONTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L**

Denominación de la contratación.	**AQUISICIÓN DE GRUPOS ELECTROGENOS**
Número de Contrato y/o Número de Orden de Servicio I Compra	**ORDEN DE COMPRA 1626**
Fecha de suscripción del contrato y/o Orden de Servicio / Compra	18/12/2023
Monto total de la orden y/o contrato	**S/ 478,000.00**
Fecha de notificación y/o recepción de la Orden	18/12/2023
Plazo de prestación	**Inicio:19/12/2023**
	Termino:27/12/2023
Plazo de ejecución en días calendarios	05 DIAS
Monto de la prestación ejecutada	**S/ 478,000.00**
Días de retraso en la ejecución de la prestación	0 DIAS
Penalidad de corresponder	**NO CORREPONDE**
Observaciones	NINGUNA

Se expide la presente constancia, para su uso exclusivo de trámite de pago

Chachapoyas 22 de diciembre del año 2023

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRESTACIONES Y GESTIÓN DE SALUD
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
Lic. LESTER GEOFREY DIAZ VILLANUEVA
DIRECTOR
C.E.P. 10170

0002

Fuente: Acta de conformidad de 22 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**

Ahora bien, se evidenció que, en la conformidad emitida por la Entidad, respecto al cumplimiento de la prestación, Lester Geofrey Diaz Villanueva, director de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, suscribió el formato n.° 6 de conformidad **(contenido en el apéndice n.° 62)**, señalando en la misma que no existe días de retraso en la ejecución de la prestación.

Por lo que, a fin de corroborar que la prestación se haya ejecutado conforme a los documentos del procedimiento de selección, el OCI designó una comisión de control, con la finalidad de verificar la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación brindada al personal responsable del manejo de los grupos electrógenos en los establecimientos de salud de: Cumba; Copallín; San Juan de Ocumal y Alto Pajakusa, debido a que la modalidad de ejecución se realizó bajo la de llave en mano.

Al respecto, se indica que, el OCI, durante los periodos de 2024 y 2025, realizó visita in situ a los establecimientos de salud, a fin de verificar el estado situacional de los grupos electrógenos entregados, dejando constancia en actas lo recabado; asimismo, se detalla a continuación la correspondencia emitida y recibida con los Establecimientos de Salud de Copallín, Cumba, San Juan de Ocumal y Alto Pajakusa:

1. **Establecimiento de Salud Copallín:**

A través de acta n.° 004-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito entre personal del OCI y Marlene Mozo Vega, jefa del establecimiento de salud de Copallín, se evidenció la existencia de un grupo electrógeno de marca ADC Energy, modelo ADC15F y serie ADC230014, con fecha de fabricación de abril de 2023; asimismo, en dicha acta se dejó constancia que:

> *"(...)*
> ***De otro lado, se deja constancia que el grupo electrógeno del establecimiento de salud de Copallín NO se encuentra instalado, ni en funcionamiento y tampoco se ha capacitado al personal responsable para su operación y mantenimiento.***
>
> *Asimismo, refiere la responsable del establecimiento de salud, que el acta de conformidad suscrita por su persona el 21 de diciembre de 2023, únicamente corresponde a la entrega del bien, más no a la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación al personal;*
> *(...)*
> *Finalmente se colige que a la fecha el grupo electrógeno móvil no se encuentra instalado, ni en funcionamiento.*
> *(...)".*

De igual forma, con acta n.° 034-2024-DIRESA/OCI de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, suscrita entre personal del OCI y Marlene Mozo Vega, jefe del establecimiento de salud de Copallín, se evidenció la existencia de un grupo electrógeno de marca ADC Energy, modelo ADC15F y serie ADC230014, con fecha de fabricación de abril de 2023, dejándose constancia que:

> *"(...)*
> *Se deja constancia que el módulo de control no se encuentra configurado; por lo tanto, no ha sido posible verificar el indicador de combustible, medidor de corriente y las funciones de protección. Además, se añade que el equipo no cuenta con rotulado ni placa de identificación de la Entidad.*
>
> ***De otro lado, se deja constancia que el grupo electrógeno del establecimiento de salud de Copallín NO se encuentra instalado, ni en funcionamiento y tampoco se ha capacitado al personal responsable para su operación y mantenimiento.***
> *(...)".*

Asimismo, cabe indicar que, mediante acta n.° 153-2024-DIRESA/OCI de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, personal del OCI, se constituyeron a la oficina de Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Entidad, a fin de recabar información referente a la adjudicación simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, obteniendo la siguiente documentación:

- Acta denominada "Asistencia técnica, monitoreo y evaluación sobre la ejecución de los recursos financieros del programa presupuestal 0068, en el marco de los estados de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales del periodo 2023-2024 y posible fenómeno el niño" de 24 de mayo de 2024 **(contenido en el apéndice n.° 65)**, cuyo contenido señala:

"(...)
3.El miércoles 22 de mayo se visitó el Centro de Salud Cumba (...) se encontró que el equipo de aire acondicionado, grupo electrógeno y equipos biomédicos se requieren operativizar y capacitar al personal de salud del centro de salud la Cumba en el uso de dichos equipos.
4. El día jueves 23 de mayo (...) se realizó la visita técnica inopinada al Centro de Salud Copallín
(...) como observación se encontró que el grupo electrógeno se requiere operativizar y capacitar al personal del centro de salud la Copallín en el uso de dicho equipo.
(...)".

Además, en la referida acta, Marybel Rodas Damacén, directora de la oficina de Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, señaló que al momento que se emitió el acta de conformidad de 22 de diciembre de 2023, correspondiente al contrato n.° 23-2023-DRSAOEA-O.ABAST de 18 de diciembre de 2023, los grupos electrógenos no quedaron instalados en los establecimientos de salud correspondientes.

- Informe n.° 000136-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO de 23 de mayo de 2024[19] **(contenido en el apéndice n.° 65)**, suscrito por Marlene Mozo Vega, jefe de Centro de Salud Copallín, dirigido a Carlos Alberto Chávez Culquimboz, director (e) de la Dirección de Prevención de Control de Emergencias y Desastres, en el cual señaló lo siguiente:

 "(...)
 el día 25-04-2024 se le informó que el equipo electrógeno del C.S Copallín que nos dio la Diresa amazonas por la partida de emergencia y desastres no se encuentra en funcionamiento, por motivo que el proveedor lo dejo en el establecimiento y dijo que venían a capacitarnos y a ponerlo en funcionamiento en la cual hasta la actualidad no se encuentra en funcionamiento por lo que solicito reiterando por segunda vez que coordine con dicho proveedor para que a la brevedad posible le den funcionamiento a dicho equipo electrógeno (...).
 (...)".

- Informe n.° 000201-2024-G.R.AMAZONAS/DDPY de 5 de junio de 2024[20] **(contenido en el apéndice n.° 65)**, suscrito por Maribel Rodas Damacén, directora de la Dirección de Prevención de Control de Emergencias y Desastres, dirigido a Piter Wilfredo Quintanilla Guillen, director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud, con el asunto: *"REMITO OBSERVACIONES REALIZADAS A GRUPOS ELECTRÓGENOS"*, detallando en el apartado de conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

 "(...)
 Conclusiones y recomendaciones
 (...)
 - *Que, dichos bienes y, por conocimiento acorde a los documentos de referencia del presente informe, no se encuentran en funcionamiento y no se ha realizado la capacitación correspondiente al personal de cada uno de los establecimientos de salud.*
 - *Se recomienda derive el presente informe a la oficina ejecutiva de administración para coordinaciones con el proveedor de la adquisición de grupos electrógenos para la subsanación de observaciones arriba detallados y de esta manera dar cumplimiento fiel con las especificaciones técnicas del bien contratado.*

 (...)".

Aunado a la información recabada, la comisión de control mediante oficio n.° 000091-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE de 31 de enero de 2025[21] **(Apéndice n.° 68)**, suscrito por Jorge Enrique Bravo Chavarri, director encargado de la Dirección

[19] Documento anexado en acta n.° 153-2024-DIRESA/OCI de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 65)**.
[20] Documento anexado en acta n.° 153-2024-DIRESA/OCI de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 65)**.
[21] Documento emitido en respuesta al oficio n.° 010-2025-DIRESA/OCI-SCE-1 de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 66)**.

Ejecutiva Red Bagua, recibió los informes n.° 000100-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO de 17 de abril de 2024 **(contenido en el apéndice n.° 68)** y n.° 000101-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO de 18 de abril de 2024[22] **(contenido en el apéndice n.° 68)**, emitidos por Marlene Mozo Vega, jefe de Centro de Salud Copallín, dirigido a los señores Jefferson Vela Oc, jefe de la Oficina de Salud Pública y Piter Wilfredo Quintanilla Guillén, director ejecutivo de Prestaciones y Gestión de Salud, respectivamente; ambos documentos con el mismo contenido, que refiere lo siguiente:

> *"(...)*
> *(...) el día 21 de DICIEMBRE 2023 mi personal como jefe de la Microred Copallín, recepcióno el grupo electrógeno con la siguiente característica:*
> *MODELO: ADC15F*
> *POTENCIA: STAND BY 15KW*
> *SERIE: B0619687*
> *ESTADO: BUENO*
> *Donde la empresa manifestó que vendrían el día 28-12-2024 a dejarlo operativa (funcionando) y a capacitar el manejo de dicho equipo antes mencionado, en la cual no ha llegado hasta la actualidad manifestando que ellos son los encargados de dejar operativa (en funcionamiento) (...) (...)".*

De igual manera, con informe n.° 000106-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO de 25 de abril de 2024[23] **(contenido en el apéndice n.° 68)**, Marlene Mozo Vega, jefe de Centro de Salud Copallín, remitió a Richar García Díaz, director de la Dirección Ejecutiva Red Bagua, el informe sobre el estado de operatividad del grupo electrógeno, señalando que:

> *"(...)*
> *el día 21 de DICIEMBRE 2023 mi persona como jefe de la Microred Copallín, recepcióno el grupo electrógeno con la siguiente característica:*
> *MODELO: ADC15F*
> *POTENCIA: STAND BY 15KW*
> *SERIE: B0619687*
> *ESTADO: BUENO*
> *Donde la empresa manifestó que vendrían el día 28-12-2023 a dejarlo en funcionamiento y a capacitar el manejo de dicho equipo antes mencionado, en la cual no ha llegado hasta la actualidad, la empresa manifestó que ellos son los encargados de dejar en funcionamiento (...) (...)".*

Además, se tiene los informes n.° 000134-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO **(contenido en el apéndice n.° 67)** y n.° 000135-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO **(contenido en el apéndice n.° 67)**, ambos de 23 de mayo de 2024[24], emitidos por Marlene Mozo Vega, jefe de Centro de Salud Copallín, dirigidos a Thatiana Janet Molina Núñez, coordinadora de Programa Presupuestal Emergencias y Desastres y Donaldo Campos Fernández, director ejecutivo de la Red de Bagua, respectivamente; donde remitió un informe reiterativo sobre el estado del grupo electrógeno asignado al establecimiento de salud, detallando: *"(...) por lo que le solicito reiterando por segunda vez que coordine con la DIRESA AMAZONAS para que a la brevedad posible le den funcionamiento a dicho equipo electrógeno para el beneficio de la población que asiste atenderse por consultas externas, urgencias y emergencias ya que siempre estamos con cortes de luz continuos (...)".*

De lo descrito, con respecto a la capacitación brindada al personal, en cada establecimiento de salud para el uso adecuado de los grupos electrógenos, cabe traer a colación lo requerido en el Capítulo III, Requerimiento, numeral 19 Responsabilidades del proveedor, de las bases

22 Recibido por la comisión de control el 4 de febrero de 2025.

23 Documento anexado en el oficio n.° 000091-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE de 31 de enero de 2025, y recibido por la comisión de control el 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 67)**.

24 Ambos informes fueron anexados en el oficio n.° 000091-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE de 31 de enero de 2025, y recibido por la comisión de control el 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 67)**.

integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 54)**, en el que señala que el proveedor deberá brindar capacitación al personal asignado por el área usuaria; asimismo, en los requisitos de calificación se requirió que el personal clave cuente con conocimiento en instalación y/o mantenimiento en equipos electromecánicos; de igual modo, cabe resaltar que en factores de evaluación se otorgó puntaje por la propuesta de capacitación al personal de la Entidad, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Requisito de calificación: Experiencia del personal clave

C.	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
C.1	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: - 01 INGENIERO MECANCO Y/O INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA Y/O MECATRONICO COMO MINIMO EN 03 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL RUBRO EL PERSONAL CLAVE DEBE CONTAR CON: - ESPECIALIZACIÒN EN INSTALACIÒN Y/O MANTENIMIENTO ELECTROMECÀNICO DE AUTOMOTORES, MOTORES Y EQUIPOS ELECTROMECÀNICOS. - ESPECIALIZACIÒN EN MANTENIMIENTO DE MÀQUINAS ELÉCTRICAS – GRUPOS ELECTRÒGENOS Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA. **Acreditación:** La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Fuente: Bases integradas del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1
(Apéndice n.° 54)

Imagen n.° 14
Factor de evaluación: Capacitación del personal de la Entidad

E.	**CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD**	
	Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación en **MANEJO Y CONTROL DE OPERACIÓN DEL BIEM OFERTADO** El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad. **Importante** *Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad de los bienes a ser contratados* **Acreditación:** Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.	Más de 5 HORAS LECTIVAS: **[5] puntos** Más de 3 HORAS Y MENOS DE 5 HORAS LECTIVAS **[3] puntos** MENOS DE 3 HORAS LECTGIVAS **[1]puntos**

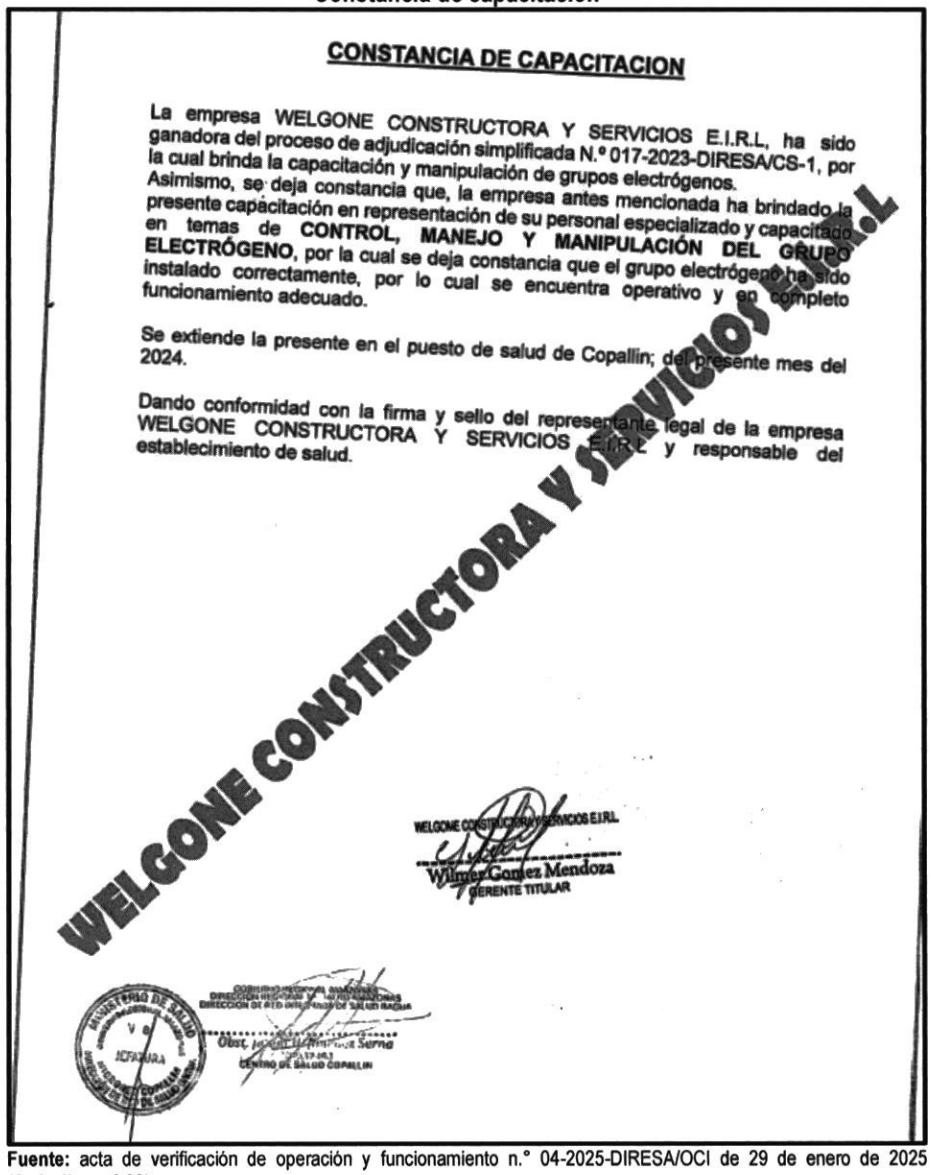
Fuente: Bases integradas del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1
(Apéndice n.° 54)

En esa misma línea, se advirtió que, si bien es cierto la jefa de establecimiento de salud, remitió informes reiterados, indicando que, hasta la fecha de 23 de mayo de 2024, no se habría brindado la capacitación en el uso del grupo electrógeno entregado; sin embargo, en el periodo 2025, personal del OCI se constituyó al referido establecimiento, en el que se evidenció la existencia de la constancia de capacitación, suscrita por el gerente titular de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., Wilmer Gómez Mendoza y el personal responsable de Centro de Salud; no obstante, dicho documento no evidencia si la referida capacitación la realizó el personal clave, quien fue requerido en los requisitos de calificación de las bases integradas del procedimiento para cumplir esa función.

Adicional a ello, la responsable del establecimiento de salud señaló que la constancia en mención fue suscrita por su persona el 24 de junio de 2024, como consta en el acta de

verificación de operación y funcionamiento n.° 04-2025-DIRESA/OCI de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 68)**; además, cabe resaltar que el documento hace mención a la empresa WELGONE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L. y no especifica la fecha en que se desarrolló la señalada capacitación, ni la fecha de emisión del documento, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Constancia de capacitación



CONSTANCIA DE CAPACITACION

La empresa WELGONE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L, ha sido ganadora del proceso de adjudicación simplificada N.° 017-2023-DIRESA/CS-1, por la cual brinda la capacitación y manipulación de grupos electrógenos.
Asimismo, se deja constancia que, la empresa antes mencionada ha brindado la presente capacitación en representación de su personal especializado y capacitado en temas de **CONTROL, MANEJO Y MANIPULACIÓN DEL GRUPO ELECTRÓGENO**, por la cual se deja constancia que el grupo electrógeno ha sido instalado correctamente, por lo cual se encuentra operativo y en completo funcionamiento adecuado.

Se extiende la presente en el puesto de salud de Copallín; del presente mes del 2024.

Dando conformidad con la firma y sello del representante legal de la empresa WELGONE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L y responsable del establecimiento de salud.

WELGONE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L

Wilmer Gomez Mendoza
GERENTE TITULAR

WELGONE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L

Fuente: acta de verificación de operación y funcionamiento n.° 04-2025-DIRESA/OCI de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 68)**

Asimismo, de la visita efectuada el 29 de enero de 2025, por la comisión de control al establecimiento de salud de Copallín, se suscribió el acta de verificación de operación y funcionamiento n.° 04-2025-DIRESA/OCI de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, juntamente con personal del establecimiento de salud de Copallín, dejando constancia con respecto a la capacitación lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se identifica constancia de capacitación sin fecha exacta, mismo que según la Responsable del Establecimiento se habría dado el 24 de junio de 2024 además nos proporcionó un video donde solamente se identifican indicaciones del encendido y apagado del Grupo Electrógeno (...).*
> *(...)".*

En este punto es necesario señalar que, mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-DRSA-SCE/GRUPOS ELECTRÓGENOS de 7 de febrero de 2025[25] **(Apéndice n.° 69)**, señala la verificación de las características técnicas del grupo electrógeno y su funcionalidad, precisando lo siguiente:

"(...)
De la característica requerida en "A5", se verifica que el Grupo Electrógeno debe tener disponibilidad de suministro y conexión eléctrica tanto en sistema trifásico (3 fases más neutro, en total "4 hilos") y monofásico (1 fase y neutro o 2 fases)[26], además, en la característica "A6" se requiere una tensión de 220V a 230V como mínimo; sin embargo, en la Ficha Técnica del equipo se identifica "Tensión Nominal de línea a Línea 220/127V", de lo cual debemos señalar que la tensión de 127V no es aplicable en Perú pues no se encuentra normalizada, en consecuencia no sería funcional en el establecimiento de salud. Considerando ello esta característica del Grupo Electrógeno Portátil no cumple con lo requerido en las bases integradas del procedimiento, en especial el nivel mínimo de tensión, según se evidencia:

Imagen n.° 15
Dató técnicos según ficha técnica

DATOS TÉCNICOS	
POTENCIA STAND BY	15 kW
POTENCIA PRIME	13 kW
TENSIÓN NOMINAL DE LÍNEA A LÍNEA	220/127 V
CORRIENTE NOMINAL	52.5 Amp.
FRECUENCIA	60 Hz
NIVEL MÁXIMO DE SONIDO	65 dBA a 7 m
ALTURA DE TRABAJO	1500 m.s.n.m.
ALTERNADOR	
MARCA / MODELO	EIS POWER GENERATION / LK184F
FASES	4
VOLTAJE	220/127 V
RODAMIENTO	1
FACTOR DE POTENCIA	0.8
FRECUENCIA	60 Hz
TIPO DE EXCITADOR	SIN ESCOBILLAS, CON AUTOEXCITACIÓN
REGULACIÓN DE VOLTAJE	%±0.5
GRADO DE PROTECCIÓN	IP 23
GRADO DE AISLAMIENTO	H/H
ALTITUD	≤1000 m

Fuente: Información Técnica General de Grupo Electrógeno

Según se identifica en la imagen precedente, la tensión mínima es de 127V y no 220V o 230V de acuerdo a lo corroborado en el equipo mismo consta "Active Config. de 128V y 60.0 Hz 3 Phase, 4 Wire".

ABOGADO OCI AMAZONAS
JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS
SUPERVISOR OCI AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD OF EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

[25] Elaborado por el personal experto de la Comisión de control (Ingeniero Mecánico Electricista).
[26] Tensiones y frecuencia, 020-500 alimentación desde redes de servicio Público de Electricidad – Código Nacional de electricidad Utilización-2006.
"(...)
(1) De acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad Suministro, en las redes de servicio público de baja tensión se podrá continuar utilizando los niveles de tensión existentes y las tensiones recomendadas de 380/220 V, trifásico de 4 hilos, con neutro efectivamente puesto en tierra.
(2) La alimentación en baja tensión desde las redes de servicio público de electricidad a instalaciones de carácter público o privado, para cualquier tipo de uso, ya sea (...) industrial u otros, debe ser trifásico de 380/220V- 4 hilos, monofásico de 220V – 2hilos o trifásico de 220 V-3(para los sistemas aislados de 220V).
(3) *(...)"*

Imagen n.° 16
datos del módulo de control



Es decir, esta configuración corresponde a una configuración monofásica, (Fase-Neutro) de 128V a una frecuencia de 60Hz.

(...)

Por lo que, el Grupo Electrógeno representa una fuente de energía eléctrica de respaldo en situaciones de emergencia y desastres y bajo este contexto el equipo electromecánico en mención, está llamado a suministrar energía al establecimiento de salud bajo el mismo sistema de las redes de suministro eléctrico de las empresas concesionarias, ello con la finalidad de evitar incompatibilidades en la configuración de las redes eléctricas internas y en el equipamiento que obra en el establecimiento; es decir, el Grupo Electrógeno al ser trifásico cuatro hilos debe ser congruente con la configuración convencional de las redes eléctricas 380V trifásico y 220V monofásico, tal como lo determina para esto último el Código Nacional de Electricidad Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006 y sus modificatorias, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *Sección 020*
> *Prescripciones Generales*
> *(...)*
> *Tensiones y Frecuencia*
> *020-500 Alimentación desde Redes de Servicio Público de Electricidad*
> *(...)*
> *(2) La alimentación en baja tensión desde las redes de servicio público de electricidad a instalaciones de carácter público o privado, para cualquier tipo de uso, ya sea residencial, comercial, industrial u otros,* ***debe ser trifásico de 380/220 V – 4 hilos****, monofásico de 220V – 2 hilos o trifásico de 220V – 3 hilos (para los sistemas aislados de 220 V)*
> *(...)"*

Es de agregar, además, que ***la tensión de 127V no está normalizada en Perú*** *y tampoco de es uso de común,* ***por lo que está característica del Grupo Electrógeno no sería funcional en el establecimiento****.*

(...)

No obstante, según lo constatado en la placa de datos de fabricación, se comprobó que el motor utilizado para el ***Grupo Electrónico ADC230014 es del año 2022****,* ***incumpliendo lo requerido en las Bases Integradas*** *(...).*
(...)

Del requerimiento "F5" y según consta en Acta de Verificación de Funcionamiento n.° 04-2025-DIRESA/OCI de 29 de enero de 2025, los 20 m de cable enchaquetado (enchaquetado a prueba de intemperie) no se ha entregado, situación que impide la conexión eléctrica del generador con el módulo de emergencia.

Sobre el mismo punto, las tomas de conexión a la carga, incluido 2 tomas como mínimo, se ha verificado físicamente que solamente cuenta con un punto de conexión de cuatro hilos, para los cuales se requiere el uso de terminales de compresión idénticos a los del Alternador.
(...)

*Del requerimiento "**I1 – Luces de Peligro**", se ha constatado físicamente que estas no están conectadas hacia una fuente de energía prevista que permita la adecuada funcionalidad de estas cuando el generador eléctrico sea transportado en la carreta remolque, (...)*

***Del requerimiento "I2** – Kit de herramientas", este no ha sido entregado según consta en Acta de Verificación de Funcionamiento n.° 04-2025-DIRESA/OCI de 29 de enero de 2025, representando una situación limitante al momento de requerirse mantenimientos, ajustes o verificación de partes internas del Grupo Electrógeno.*

*Del requerimiento "**I5 – Instalación, I6 Capacitación e I7 Manual de funcionamiento (idioma español)**", según se ha verificado físicamente que el Grupo Electrógeno no ha sido instalado, pues se ubica en el estacionamiento establecimiento de salud sin utilidad alguna, esta condición mantiene expuesto al establecimiento a no tener la respuesta adecuada ante emergencias o desastres pues la indisponibilidad de este equipo electromecánico representa riesgos para:*

- *La vida de los pacientes ante la ausencia de Suministro de energía eléctrica de las redes convencionales, no se podrían operar equipos de acuerdo al nivel del establecimiento, así como la imposibilidad de realizar cirugías urgentes por inoperatividad de los equipos necesarios ante la ausencia de energía eléctrica.*
- *Imposibilidad de conservación de medicamentos y muestras, muchos medicamentos requieren refrigeración constante, en un corte prolongado de energía eléctrica puede hacer que estos se pierdan, así como también la pérdida de muestras que requieren refrigeración para su conservación.*

*Referido al requerimiento de "**I6 - Capacitación**", la responsable del establecimiento indica que **el Contratista solamente les brindó indicaciones de encendido y apagado del Grupo Electrógeno**, producto del cual se ha identificado un "Acta de Capacitación" del año 2024 sin fecha exacta, lo indicado consta Acta de Verificación de Funcionamiento n.° 04-2025-DIRESA/OCI de 29 de enero de 2025.*

*Al respecto, debemos indicar que **el Contratista no desarrolló una adecuada capacitación** que debería incluir contenidos básicos relacionados al equipo electromecánico como:*

- *Inspección de nivel de batería y limpieza de bornes.*
- *Verificación de nivel de aceite, combustible y refrigerante.*
- *Inspección visual de fugas de aceite, combustible o refrigerante.*
- *Verificación de filtro de aire, inspección de correas y mangueras.*
- *Pruebas de arranque en vacío y bajo carga.*
- *Comprobación de los sistemas de escape y ventilación*
- *Limpieza del Grupo Electrógeno.*
- *Cambio de aceite y filtro de aceite.*
- *Reemplazo del filtro de combustible.*
- *Inspección del sistema de enfriamiento.*
- *Sustitución de componentes dañados (batería, alternador, sensores, etc).*
- *Revisión del monitor de control*
- *Mantenimiento en función a las horas de uso (verificación del horómetro).*
- *Recomendaciones de fabricante y uso de repuestos originales.*
- *Contar con el personal capacitado para la operación, mantenimiento y reparación.*

*Lo que expone a **un uso inadecuado del Grupo Electrógeno** por parte del área usuaria y generar daños al mismo o acortar su vida útil por el desconocimiento de su operación y mantenimiento. Escenario que se ha podido corroborar físicamente, pues al momento de activar el monitor de control se constató que la batería (parte integrante del sistema de arranque) **se encontraba con un voltaje de 11.8 V (batería descargada)** que de no tomarse acción oportunamente la batería*

puede continuar descargándose y llegar a una descarga profunda haciendo que ésta pierda su propiedad capacitiva (capacidad de almacenamiento de la batería) dejándola inutilizable. Lo expuesto se evidencia a continuación:

*Además, el posible daño de la batería **limita también la respuesta oportuna ante emergencias del Establecimiento de Salud**, puesto que con batería descargada el Grupo Electrógeno requiere una batería cargada de respaldo para su puesta en funcionamiento.*

*En relación al requerimiento "**I7-Manual de funcionamiento – si (idioma español)**", según lo constatado físicamente, todos los manuales proporcionados por el Contratista se encuentran en idioma inglés, contrario a lo requerido por las Bases Integradas y que a su vez limitan la interpretación de las indicaciones contenidas en los mismos para una adecuada operación del Grupo Electrógeno.*
(...)"
(Negrita y subrayado es agregado).

Por tanto, el grupo electrógeno para el establecimiento de Salud de Copallín, no cumple con las especificaciones técnicas, además que la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., no ha realizado la instalación, puesta en funcionamiento ni la capacitación, de esta manera, afecta los intereses del estado debido a la inoperatividad de los grupos electrógenos e incumpliendo con la finalidad pública de la contratación.

2. **Establecimiento de Salud Cumba:**

Con acta n.° 007-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, suscrito entre personal del OCI y Elías Naval Portocarrero, jefe del establecimiento de salud de Cumba, se evidenció la existencia de un grupo electrógeno de marca ADC Energy, modelo ADC15F y serie ADC230012, con fecha de fabricación de abril de 2023; además, en dicha acta se dejó constancia que:

"(...)
Cabe precisar que el módulo de control no ha podido ser verificado, dado que el grupo electrógeno no enciende (no da arranque) por problemas de batería, indicando el responsable del establecimiento de salid que dicho problema viene desde la entrega del equipo y para que este sea recibido en la Entidad, encendieron el equipo con una batería externa; es decir, el equipo no funciona.
(...)
De otro lado, se deja constancia que el grupo electrógeno del establecimiento de salud de Cumba NO se encuentra instalado, ni en funcionamiento y tampoco se ha capacitado al personal responsable para su operación y mantenimiento.
Asimismo, refiere el responsable del establecimiento de salud, que el acta de conformidad suscrita por su persona el 21 de diciembre de 2023, únicamente corresponde a la entrega del bien, más no a la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación al personal;
(...)
Finalmente se colige que a la fecha el grupo electrógeno móvil no se encuentra instalado, ni en funcionamiento.
(...)".

En relación al presente establecimiento de salud, Elías Naval Portocarrero en su calidad de jefe del establecimiento de salud, mediante oficio n.° 018-2023[27]-GOB.REG.AMAZONAS-RSU/MCR.CUMBA. de 6 de enero de 2024[28] **(adjunto al Apéndice n.° 70)**, informó a Javier Neyra Núñez, director ejecutivo de la Oficina de Administración, que el grupo electrógeno recibido presentaba fallas, manifestando lo siguiente:

[27] Se observa que el oficio corresponde al año 2024, ya que fue emitido el 6 de enero de 2024 y recibido por la Oficina Ejecutiva de Administración el 9 de enero de 2024.
[28] Documento adjunto en el acta n.° 28-2024-DIRESA/OCI de 30 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 70).**

"(...)
Dicho grupo electrógeno fue entregado el día 21 de diciembre del 2023 a horas 10:55 am, el cual presentaba fallas con la batería desde que fue entregado, motivo por el cual el personal que realizo la entrega realizo el encendido de dicho grupo electrógeno con otra batería que no correspondía a dicho grupo electrógeno aludiendo que estaba falta de carga porque se encontraba nueva y que al encender el motor cargaría la batería, dicho personal enseño a breves rasgos sobre el encendido y el apagado y se procedió a guardar en el garaje y pasando a firmar el acta. El día 04 de enero de 2024 se recibió la visita de CONTRALORÍA en donde nos refirió que el equipo debería de haberlo dejado instalado y capacitado al personal para su adecuado uso, en dicho día se intentó dar el encendido y el grupo electrógeno no prendía debido a la falla de batería.
(...)".

Asimismo, con acta n.° 28-2024-DIRESA/OCI de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, suscrito entre personal del OCI y Elías Naval Portocarrero, jefe del establecimiento de salud de Cumba, se dejó constancia que:

"(...)
(...), se deja constancia que el módulo de control no ha podido ser verificado, dado que el grupo electrógeno no enciende (no da arranque) por problemas de batería, indicando el responsable del establecimiento de salud que dicho problema se viene desde la entrega del equipo y para que este sea recibido en la entidad, encendieron el equipo con una batería externa; es decir, el equipo no funciona.
(...)
De otro lado, se deja constancia que el grupo electrógeno del establecimiento de salud de Cumba NO se encuentra instalado, ni en funcionamiento y tampoco se ha capacitado al personal responsable para su operación y mantenimiento.
(...)".

En esa línea, respecto al grupo electrógeno entregado al establecimiento de salud de Cumba, el OCI a través del oficio n.° 003-2025-DIRESA/OCI-SCE-1 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 71)** y con reiterativo a través del oficio n.° 10-2025-DIRESA/OCI-SCE-1 de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, la comisión de control solicitó al titular de la Entidad, el reporte de fallas de los grupos electrógenos asignados a los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba, en respuesta a ello, se evidencia el oficio n.° 015-2025/GOB-REG-AMAZONAS/DRSA/RSU/MCR/C.S.C de 29 de enero de 2025[29] **(contenido en el apéndice n.° 72)**, suscrito por Pier Castillo Fernández, administrador de la Red de Salud Utcubamba, quien remitió a Segundo Marcial Suarez Puyen, director de la Red de Salud Utcubamba, el estado del grupo electrógeno del centro de salud Cumba, señalando que:

"(...)
2. Estado del Grupo Electrógeno:
- ✓ *El día 9 de enero de año 2024 el Lic. Elías Naval Portocarrero, Jefe encargado de la Microred Cumba de ese entonces reportó a la Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas mediante OFICIO N° 018-2023-GOB.REG-AMAZONAS-RSU/MCR-CUMBA fallas en la batería correspondiente al encendido de la misma. Documentos se adjuntan al final.*
- ✓ *Hace 4 meses aproximadamente se recibió la visita del Contratista quien logró encender el equipo con ayuda de energía de la ambulancia del Establecimiento de Salud (refiriendo que la batería estaba descargada).*
- ✓ *El día 27 de enero del presente se recibió la visita de un equipo de la Contraloría General de la República quienes verificaron el estado del mismo. El Grupo Electrógeno logró encender sin una fuente de alimentación externa.*

(...)".

[29] Documento anexado al oficio n.° 000109-2025-G.R.AMAZONAS/RISU de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, suscrito por el Director Ejecutivo de la Red Integrada de Utcubamba, recibido por la comisión de control el 31 de enero de 2025.

Asimismo, de la visita efectuada el 27 de enero de 2025 por la comisión de control, suscribió el acta de verificación de operación y funcionamiento n.° 02-2025-DIRESA/OCI de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, juntamente con personal del establecimiento de Salud de Cumba, dejando constancia entre otros lo siguiente:

"(...)
- *Los manuales de operación y mantenimiento están en idioma inglés.*
- *No se ha entregado el cable enchufado, tampoco el kit de herramientas.*
- *El conector eléctrico no esta instalado, no se ha capacitado al personal*
- *El responsable del establecimiento encargado Dr. Yefferson Bustamante Delgado menciona que el generador no esta instalado porque la red no es compatible con el generador eléctrico, según le ha informado al proveedor.*

(...)

Nota: El responsable del EE.SS. manifiesta que, desde que el equipo fue entregado, recién hace cuatro meses el contratista logró encendido (ello con ayuda de energía de la batería de la ambulancia)
(...)".

En este punto es necesario señalar que, mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-DRSA-SCE/GRUPOS ELECTRÓGENOS de 7 de febrero de 2025[30] **(Apéndice n.° 69)**, señala la verificación de las características técnicas del grupo electrógeno y su funcionalidad, precisando lo siguiente:

"(...)
De la característica requerida en "A5", se verifica que el Grupo Electrógeno debe tener disponibilidad de suministro y conexión eléctrica tanto en sistema trifásico (3 fases más neutro, en total "4 hilos") y monofásico (1 fase y neutro o 2 fases)[31], además, en la característica "A6" se requiere una tensión de 220V a 230V como mínimo, sin embargo en la Ficha Técnica del equipo se identifica "Tensión Nominal de línea a Línea 220/127V", de lo cual debemos señalar ***que la tensión de 127V no es aplicable en Perú pues no se encuentra normalizada****, en consecuencia no sería funcional en el establecimiento de salud. Considerando ello esta característica del Grupo Electrógeno Portátil no cumple con lo requerido en las bases integradas del procedimiento, en especial el nivel mínimo de tensión, según se evidencia:*

ABOGADO OCI AMAZONAS

JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD · OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL · GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

30 Elaborado por el personal experto de la Comisión de control (Ingeniero Mecánico Electricista).

31 Tensiones y frecuencia, 020-500 alimentación desde redes de servicio Público de Electricidad – Código Nacional de electricidad Utilización-2006.
"(...)
(1) De acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad Suministro, en las redes de servicio público de baja tensión se podrá continuar utilizando los niveles de tensión existentes y las tensiones recomendadas de 380/220 V, trifásico de 4 hilos, con neutro efectivamente puesto en tierra.
(2) La alimentación en baja tensión desde las redes de servicio público de electricidad a instalaciones de carácter público o privado, para cualquier tipo de uso, ya sea (...) industrial u otros, debe ser trifásico de 380/220V- 4 hilos, monofásico de 220V – 2hilos o trifásico de 220 V-3(para los sistemas aislados de 220V).
(3) *(...)"*

Imagen n.° 6
Dató técnicos según ficha técnica

DATOS TÉCNICOS	
POTENCIA STAND BY	15 kW
POTENCIA PRIME	13 kW
TENSIÓN NOMINAL DE LÍNEA A LÍNEA	220/127 V
CORRIENTE NOMINAL	52.5 Amp.
FRECUENCIA	60 Hz
NIVEL MÁXIMO DE SONIDO	65 dBA a 7 m
ALTURA DE TRABAJO	1500 m.s.n.m.
ALTERNADOR	
MARCA / MODELO	EIS POWER GENERATION / LK184F
FASES	4
VOLTAJE	220/127 V
RODAMIENTO	1
FACTOR DE POTENCIA	0.8
FRECUENCIA	60 Hz
TIPO DE EXCITADOR	SIN ESCOBILLAS, CON AUTOEXCITACIÓN
REGULACIÓN DE VOLTAJE	%±0.5
GRADO DE PROTECCIÓN	IP 23
GRADO DE AISLAMIENTO	H/H
ALTITUD	≤1000 m

Fuente: Información Técnica General de Grupo Electrógeno

Es decir, según se identifica en la imagen precedente, la tensión mínima del Grupo Electrógeno es de 127V y no 220V o 230V requeridos (...).
(...)
Por lo que, el Grupo Electrógeno representa una fuente de energía eléctrica de respaldo en situaciones de emergencia y desastres y bajo este contexto el equipo electromecánico en mención, está llamado a suministrar energía al establecimiento de salud bajo el mismo sistema de las redes de suministro eléctrico de las empresas concesionarias, ello con la finalidad de evitar incompatibilidades en la configuración de las redes eléctricas internas y en el equipamiento que obra en el establecimiento; es decir, el Grupo Electrógeno al ser trifásico cuatro hilos debe ser congruente con la configuración convencional de las redes eléctricas 380V trifásico y 220V monofásico, tal como lo determina para esto último el Código Nacional de Electricidad Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006 y sus modificatorias, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *Sección 020*
> *Prescripciones Generales*
> *(...)*
> *Tensiones y Frecuencia*
> *020-500 Alimentación desde Redes de Servicio Público de Electricidad*
> *(...)*
> *(2) La alimentación en baja tensión desde las redes de servicio público de electricidad a instalaciones de carácter público o privado, para cualquier tipo de uso, ya sea residencial, comercial, industrial u otros, **debe ser trifásico de 380/220 V – 4 hilos**, monofásico de 220V – 2 hilos o trifásico de 220V – 3 hilos (para los sistemas aislados de 220 V)*
> *(...)"*

*Es de agregar, además, **que la tensión de 127V no está normalizada en Perú** y tampoco de es uso de común, por lo que está característica del **Grupo Electrógeno no sería funcional en el establecimiento.***
(...)

Del requerimiento "F5" y según consta en Acta de Verificación de Funcionamiento n.° 02-2025-DIRESA/OCI de 27 de enero de 2025, los 20 m de cable enchaquetado (enchaquetado a prueba de intemperie) no se ha entregado, situación que impide la conexión eléctrica del generador con el módulo de emergencia.
(...)

*Del requerimiento **"I1 – Luces de Peligro"**, se ha constatado físicamente que la carreta metálica no cuenta con estas, lo cual representa un incumplimiento a las bases integradas, a continuación, la evidencia:*
(...)

*Del requerimiento "**I2 – Kit de herramientas",** este no ha sido entregado según consta en Acta de Verificación de Funcionamiento n.° 02-2025-DIRESA/OCI de 27 de enero de 2025, representando una situación limitante al momento de requerirse mantenimientos, ajustes o verificación de partes internas del Grupo Electrógeno.*
(...)

*De igual forma, del **requerimiento "I5 – Instalación, I6 Capacitación e I7 Manual de funcionamiento** (idioma español)", según se ha verificado físicamente que el Grupo Electrógeno no ha sido instalado, pues se ubica en la cochera del Establecimiento de Salud sin utilidad alguna, esta condición mantiene expuesto al establecimiento a no tener la respuesta adecuada ante emergencias o desastres pues la indisponibilidad de este equipo electromecánico representa riesgos para:*

- *La vida de los pacientes ante la ausencia de Suministro de energía eléctrica de las redes convencionales, no se podrían operar equipos biomédicos de acuerdo al nivel del establecimiento, así como la imposibilidad de realizar cirugías urgentes por inoperatividad de los equipos necesarios ante la ausencia de energía eléctrica.*
- *Imposibilidad de conservación de medicamentos y muestras, muchos medicamentos requieren refrigeración constante, en un corte prolongado de energía eléctrica puede hacer que estos se pierdan, así como también la pérdida de muestras que requieren refrigeración para su conservación.*

(...)

*Referido al requerimiento de **"Capacitación"** el responsable del establecimiento indica que no se ha realizado capacitación alguna, lo indicado consta Acta de Verificación de Funcionamiento n.° 02-2025-DIRESA/OCI de 27 de enero de 2025. Este incumplimiento, **ha generado que el personal usuario desconozca la operación y revisión básica** del equipo como:*

- *Inspección de nivel de batería y limpieza de bornes.*
- *Verificación de nivel de aceite, combustible y refrigerante.*
- *Inspección visual de fugas de aceite, combustible o refrigerante.*
- *Verificación de filtro de aire, inspección de correas y mangueras.*
- *Pruebas de arranque en vacío y bajo carga.*
- *Comprobación de los sistemas de escape y ventilación*
- *Limpieza del Grupo Electrógeno.*
- *Cambio de aceite y filtro de aceite.*
- *Reemplazo del filtro de combustible.*
- *Inspección del sistema de enfriamiento.*
- *Sustitución de componentes dañados (batería, alternador, sensores, etc).*
- *Revisión del monitor de control*
- *Mantenimiento en función a las horas de uso (verificación del horómetro).*
- *Recomendaciones de fabricante y uso de repuestos originales.*
- *Contar con el personal capacitado para la operación, mantenimiento y reparación.*

*Lo que expone a **un uso inadecuado del Grupo Electrógeno** por parte del área usuaria y generar daños al mismo o acortar su vida útil por el desconocimiento de su operación y mantenimiento.*

*En relación al requerimiento **"I7-Manual de funcionamiento** – si (idioma español)", según lo constatado físicamente, todos los manuales proporcionados por el Contratista **se encuentran en idioma inglés,** contrario a lo requerido por las Bases Integradas y que a su vez limitan la interpretación de las indicaciones contenidas en los mismos para una adecuada operación del Grupo Electrógeno.*
(...)"
(Negrita y subrayado es agregado).

Por tanto, el grupo electrógeno para el establecimiento de Salud de Cumba, no cumple con las especificaciones técnicas, además que la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., no ha realizado la instalación, puesta en funcionamiento ni la capacitación, de esta

manera, afecta los intereses del estado debido a la inoperatividad de los grupos electrógenos e incumpliendo con la finalidad pública de la contratación.

3. **Establecimiento de Salud San Juan de Ocumal:**

Con acta n.° 26-2024-DIRESA/OCI de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, suscrito entre personal del OCI y Karina Ivonne Cortijo Delgado, jefe del establecimiento de salud de San Juan de Ocumal, se evidenció la existencia de un grupo electrógeno de marca ADC Energy, modelo ADC15F y serie ADC230013, con fecha de fabricación de abril de 2023; asimismo, en dicha acta se dejó constancia que:

"(...)
Cabe precisar que el módulo de control no ha podido ser verificado, dado que el grupo electrógeno se encuentra desconectado de la batería, indicando la responsable del establecimiento de salud que dicho equipo fue dejado de madrugada sin presencia del personal de salud y nunca fue encendido (...).
Adicionalmente, se advierte lo siguiente:

- *La esponja (material aislante acústico) que cubre la parte superior del chasis del motor, se encuentra desprendido de la base.*
- *Los bomes (cable negativo y positivo) que van conectados a la batería, se encuentran sueltos.*
- *El conector del módulo de control se encuentra se desconectado.*

De otro lado, se deja constancia que el grupo electrógeno del establecimiento de salud de SAN JUAN DE OCUMAL NO se encuentra instalado, ni en funcionamiento y tampoco se ha capacitado al personal responsable para su operación y mantenimiento.

Finalmente se colige que a la fecha el grupo electrógeno móvil no se encuentra instalado, ni en funcionamiento.
(...)".

Asimismo, de la visita efectuada por la comisión de control, se suscribió el acta de verificación de operación y funcionamiento n.° 01-2025-DIRESA/OCI de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, juntamente con personal del establecimiento de Salud de Cumba, dejando constancia entre otros lo siguiente:

"(...)
- *El generador eléctrico se encuentra en el pasadizo no está instalado.*
- *No se entregó el Kit de herramientas.*
- *Los manuales de operación están en idioma inglés.*

(...)"

En este punto es necesario señalar que, mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-DRSA-SCE/GRUPOS ELECTRÓGENOS de 7 de febrero de 2025[32] **(Apéndice n.° 69)**, señala la verificación de las características técnicas del grupo electrógeno y su funcionalidad, precisando lo siguiente:

"(...)
De la característica requerida en "A5", se verifica que el Grupo Electrógeno debe tener disponibilidad de suministro y conexión eléctrica tanto en sistema trifásico (3 fases más neutro, en total "4 hilos") y monofásico (1 fase y neutro o 2 fases)[33], además, en la característica "A6" se

32 Elaborado por el personal experto de la Comisión de control (Ingeniero Mecánico Electricista).

33 Tensiones y frecuencia, 020-500 alimentación desde redes de servicio Público de Electricidad – Código Nacional de electricidad Utilización-2006.
"(...)
(1) De acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad Suministro, en las redes de servicio público de baja tensión se podrá continuar utilizando los niveles de tensión existentes y las tensiones recomendadas de 380/220 V, trifásico de 4 hilos, con neutro efectivamente puesto en tierra.

requiere una tensión de 220V a 230V como mínimo, sin embargo en la Ficha Técnica del equipo se identifica "Tensión Nominal de línea a Línea 220/127V", de lo cual debemos señalar que la ***tensión de 127V no es aplicable en Perú*** *pues no se encuentra normalizada, en consecuencia* ***no sería funcional en el Establecimiento de Salud.*** *Considerando ello esta característica del* ***Grupo Electrógeno Portátil no cumple con lo requerido en las bases integradas*** *del procedimiento, en especial el nivel mínimo de tensión, según se evidencia:*

Imagen n.° 1
Datos técnicos según ficha técnica

DATOS TÉCNICOS	
POTENCIA STAND BY	15 kW
POTENCIA PRIME	13 kW
TENSIÓN NOMINAL DE LÍNEA A LÍNEA	220/127 V
CORRIENTE NOMINAL	52.5 Amp.
FRECUENCIA	60 Hz
NIVEL MÁXIMO DE SONIDO	65 dBA a 7 m
ALTURA DE TRABAJO	1500 m.s.n.m.
ALTERNADOR	
MARCA / MODELO	EIS POWER GENERATION / LK184F
FASES	4
VOLTAJE	220/127 V
RODAMIENTO	1
FACTOR DE POTENCIA	0.8
FRECUENCIA	60 Hz
TIPO DE EXCITADOR	SIN ESCOBILLAS, CON AUTOEXCITACIÓN
REGULACIÓN DE VOLTAJE	%±0.5
GRADO DE PROTECCIÓN	IP 23
GRADO DE AISLAMIENTO	H/H
ALTITUD	≤1000 m

Fuente: Información Técnica General de Grupo Electrógeno, documento adjunto de Carta n.° 160-2023-WGM de 22 de diciembre de 2023.

Es decir, según se identifica en la imagen precedente, la tensión mínima del Grupo Electrógeno es de ***127V y no 220V o 230V requeridos****, situación que también se ha corroborado en el módulo de control del equipo pues consta: "Active Config. de 128V y 60.0 Hz 3 Phase, 4 Wire", como se aprecia a continuación:*

Imagen n.° 2
Datos del módulo de control



Descripción: La configuración corresponde a una configuración monofásica (Fase - Neutro) de 128V a una frecuencia de 60Hz.

(...)

Por lo que, el Grupo Electrógeno representa una fuente de energía eléctrica de respaldo en situaciones de emergencia y desastres y bajo este contexto el equipo electromecánico en mención está llamado a suministrar energía al establecimiento de salud bajo el mismo sistema de las redes de suministro eléctrico de las empresas concesionarias, ello con la finalidad de evitar

(2) *La alimentación en baja tensión desde las redes de servicio público de electricidad a instalaciones de carácter público o privado, para cualquier tipo de uso, ya sea (...) industrial u otros, debe ser trifásico de 380/220V- 4 hilos, monofásico de 220V – 2hilos o trifásico de 220 V-3(para los sistemas aislados de 220V).*

(3) *(...)"*

incompatibilidades en la configuración de las redes eléctricas internas y en el equipamiento que obra en el establecimiento; es decir, el Grupo Electrógeno al ser trifásico cuatro hilos debe ser congruente con la configuración convencional de las redes eléctricas 380V trifásico y 220V monofásico, como lo determina para esto último el Código Nacional de Electricidad Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006 y sus modificatorias, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *Sección 020*
> *Prescripciones Generales*
> *(...)*
> *Tensiones y Frecuencia*
> *020-500 Alimentación desde Redes de Servicio Público de Electricidad*
> *(...)*
> *(2) La alimentación en baja tensión desde las redes de servicio público de electricidad a instalaciones de carácter público o privado, para cualquier tipo de uso, ya sea residencial, comercial, industrial u otros, **debe ser trifásico de 380/220 V – 4 hilos**, monofásico de 220V – 2 hilos o trifásico de 220V – 3 hilos (para los sistemas aislados de 220 V)*
> *(...)"*

*(...) se identifica una altitud de trabajo del **Grupo Electrógeno de 1 500 m.s.n.m.**[34], y para el **alternador ≤ 1 000 m.s.n.m**. que correspondería a la altura máxima de operación de cada uno; sin embargo, el establecimiento de salud San Juan de Ocumal está ubicado en las coordenadas Latitud 6° 16' 23" S y Longitud 78° 10' 16" W cuya **altitud es de 2 155,08 m.s.n.m**., siendo entonces que la eficiencia del Grupo Electrógeno podría verse afectada (disminuir), teniendo en cuenta los efectos principales de altitud que son:*

- *A mayor altitud el aire es menos denso, lo que reduce la cantidad de oxígeno disponible para la combustión en motores de combustión interna que utilicen diésel o gasolina.*
- *Consecuentemente la escasez de oxígeno implica una combustión incompleta (menor potencia calorífica) y en consecuencia también representa menor potencia eléctrica generada.*

*A mayor altitud el Generador Eléctrico **también podría enfrentar problemas de enfriamiento**, pues con el aire menos denso, la capacidad de enfriamiento del radiador y del sistema de ventilación puede disminuir, provocando sobrecalentamiento si el sistema no está dimensionado correctamente.*

*En adición a ello, lo evidenciado también representa **una deficiencia en los Requerimientos de los Términos de Referencia,** pues no se ha tomado en cuenta la ubicación geográfica del establecimiento de salud.*

(....)

*Por otra parte, del requerimiento **"I1 – Luces de Peligro",** se ha constatado físicamente que estas no están conectadas hacia una fuente de energía prevista que permita la adecuada funcionalidad cuando el generador eléctrico sea transportado en la carreta remolque, a continuación, la evidencia: tensión.*

(...)

En igual circunstancia los requerimientos "I5 – Instalación, I6 Capacitación e I7 Manual de funcionamiento (idioma español)", según se ha verificado físicamente el Grupo Electrógeno no ha sido instalado, a la fecha de la visita se ubica en los pasadizos del establecimiento de salud sin utilidad alguna, esta condición mantiene expuesto al establecimiento a no tener la respuesta adecuada ante emergencias o desastres pues la indisponibilidad de este equipo electromecánico representa riesgos para:

34 Metros sobre el nivel del mar

- *La vida de los pacientes ante la ausencia de suministro de energía eléctrica de las redes convencionales, no se podrían operar equipos esenciales de acuerdo al nivel del establecimiento.*
- *Imposibilidad de conservación de medicamentos y muestras, muchos medicamentos requieren refrigeración constante, en un corte prolongado de energía eléctrica puede hacer que estos se pierdan, así como también la pérdida de muestras que requieren refrigeración para su conservación.*

Referido al requerimiento de "Capacitación" la responsable del establecimiento indica que no se ha realizado capacitación alguna, lo indicado consta Acta de Verificación de Funcionamiento n.° 01-2025-DIRESA/OCI de 27 de enero de 2025. Este incumplimiento, ha generado que el personal usuario desconozca la operación y revisión básica del equipo como:

- *Inspección de nivel de batería y limpieza de bornes.*
- *Verificación de nivel de aceite, combustible y refrigerante.*
- *Inspección visual de fugas de aceite, combustible o refrigerante.*
- *Verificación de filtro de aire, inspección de correas y mangueras.*
- *Pruebas de arranque en vacío y bajo carga.*
- *Comprobación de los sistemas de escape y ventilación*
- *Limpieza del Grupo Electrógeno.*
- *Cambio de aceite y filtro de aceite.*
- *Reemplazo del filtro de combustible.*
- *Inspección del sistema de enfriamiento.*
- *Sustitución de componentes dañados (batería, alternador, sensores, etc).*
- *Revisión del monitor de control.*
- *Mantenimiento en función a las horas de uso (verificación del horómetro).*
- *Recomendaciones de fabricante y uso de repuestos originales.*
- *Contar con el personal capacitado para la operación, mantenimiento y reparación.*

*Lo antes señalado, **expone a un uso inadecuado del Grupo Electrógeno por parte del área usuaria y generar daños al mismo o acortar su vida útil por el desconocimiento de su operación y mantenimiento**. Escenario que se ha corroborar físicamente, pues al momento de activar el monitor de control se constató que la batería (parte integrante del sistema de arranque) se encontraba con un voltaje de 11.9 V (batería descargada), producto de que no se ha venido realizando arranques periódicos con la finalidad de mantener la carga de la batería, situación que de no tomarse acción oportunamente la batería puede continuar descargándose y llegar a una descarga profunda haciendo que ésta pierda su capacidad de almacenamiento quedando inutilizable. (...).*

Además del posible daño de la batería, también limitaría la respuesta oportuna ante emergencias del establecimiento de salud en ausencia de energía eléctrica de la red, puesto que con batería descargada el Grupo Electrógeno requiere una batería cargada de respaldo para su puesta en funcionamiento.

*En relación al requerimiento **"I7-Manual de funcionamiento** – si (idioma español)", según lo constatado físicamente, todos los manuales proporcionados por el Contratista se encuentran en idioma inglés, contrario a lo requerido por las bases integradas y que a su vez limitan la interpretación de las indicaciones contenidas en los mismos para una adecuada operación del Grupo Electrógeno.*
(...)"
(Negrita y subrayado es agregado).

Por tanto, el grupo electrógeno para el establecimiento de Salud de San juan de Ocumal, no cumple con las especificaciones técnicas, además que la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., no ha realizado la instalación, puesta en funcionamiento ni la capacitación, de esta manera, afecta los intereses del estado debido a la inoperatividad de los grupos electrógenos e incumpliendo con la finalidad pública de la contratación.

4. Establecimiento de Salud de Alto Pajakusa:

Con acta n.° 036-2024-DIRESA/OCI de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito entre personal del OCI y Daniel Entsakua Tsumo, jefe del establecimiento de salud de Alto Pajakusa, se evidenció la existencia de un grupo electrógeno de marca ADC Energy, modelo ADC15F y serie ADC230011, con fecha de fabricación de abril de 2023. Asimismo, en dicha acta se dejó constancia que:

"(...)
El equipo electrógeno se encuentra ubicado en la parte externa del EE.SS. sin ningún tipo de seguridad, bajo un techo provisional.
Asimismo, se advierte que el bien no ha sido instalado, por ende, no puede ser verificado
(...)
Se deja constancia que el equipo no se encuentra instalado, ni en funcionamiento
(...)".

Además, respecto al grupo electrógeno entregado al establecimiento de salud de Alto Pajakusa, se evidenció el informe n.° 000139-2024-G.R.AMAZONAS/PRRVA de 7 de octubre de 2024[35] **(Apéndice n.° 77)**, mediante el cual, Jesús Miguel Flores Aviles, coordinador del Programa Presupuestal Reducción de Vulnerabilidad Atención de Emergencia – Prevaed, remitió a Roberto Rivera Sánchez, director de la Red de Salud Condorcanqui, informe sobre motor generador del Puesto de Salud Alto Pajakusa, indicando que:

"(...)
(...) concerniente al Motor Generador de 15Kw entregado al Jefe del establecimiento de salud de P.S. Alto Pajakusa, no contó con la asesoría técnica sobre su funcionamiento y mantenimiento.

Asi mismo, la Red de Salud Condorcanqui (el Programa Presupuestal 068) continua las coordinaciones con la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres (DPCED) de DIRESA Amazonas para puesta en funcionamiento del Grupo Electrógeno entregado, donde se indicó que como red deberíamos de presupuestar la operatividad de dicho bien.
(...)
Actualmente, no se ha logrado darle sostenibilidad al abastecimiento de combustible de dicho motor con combustible y no se le ha realizado ningún mantenimiento, ya que el Programa Presupuestal 068 de la Red de Salud Condorcanqui no cuenta con disponibilidad presupuestaria. El motor generador no se encuentra funcionando ante el constante corte de fluido eléctrico en la provincia.
(...)".

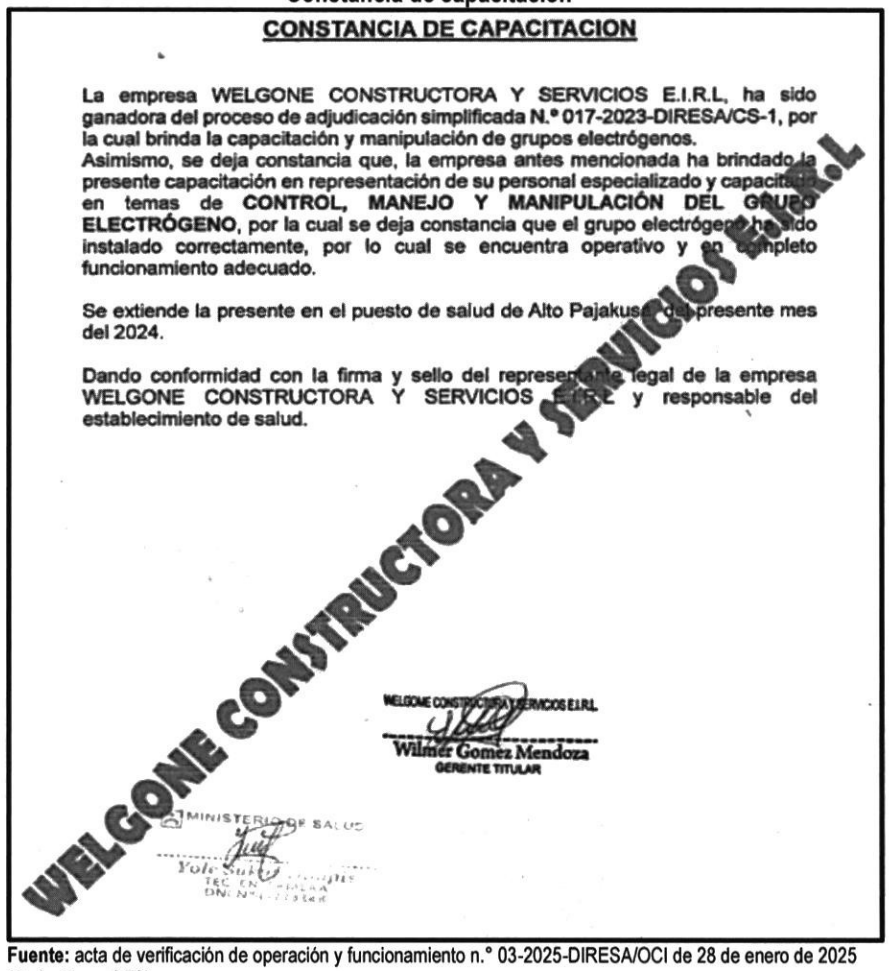
Cabe señalar que, en el periodo 2025, personal del OCI, se constituyó al referido establecimiento, en el que se evidenció la existencia de la constancia de capacitación, suscrita por el gerente titular de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., Wilmer Gómez Mendoza y el personal responsable de Centro de Salud; no obstante, dicho documento no evidencia si la referida capacitación la realizó el personal clave, quien fue requerido en los requisitos de calificación de las bases integradas del procedimiento para cumplir esa función.

Adicional a ello, la responsable del establecimiento de salud señaló que la constancia en mención fue suscrita por su persona en el mes de junio de 2024, como consta en el acta de verificación de operación y funcionamiento n.° 03-2025-DIRESA/OCI de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 79)**; además, cabe resaltar que el documento hace mención a la empresa WELGONE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L. y no especifica la fecha en que se

[35] Documento anexado en el oficio n.° 000005-2025-G.R.AMAZONAS/DDPY de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 77)**. En respuesta al oficio n.° 007-2025-DIRESA/OCI-SCE-1 de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 78)**.

desarrolló la señalada capacitación, ni la fecha de emisión del documento, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 16
Constancia de capacitación



CONSTANCIA DE CAPACITACION

La empresa WELGONE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L, ha sido ganadora del proceso de adjudicación simplificada N.° 017-2023-DIRESA/CS-1, por la cual brinda la capacitación y manipulación de grupos electrógenos.
Asimismo, se deja constancia que, la empresa antes mencionada ha brindado la presente capacitación en representación de su personal especializado y capacitado en temas de **CONTROL, MANEJO Y MANIPULACIÓN DEL GRUPO ELECTRÓGENO**, por la cual se deja constancia que el grupo electrógeno ha sido instalado correctamente, por lo cual se encuentra operativo y en completo funcionamiento adecuado.

Se extiende la presente en el puesto de salud de Alto Pajakus [illegible] del presente mes del 2024.

Dando conformidad con la firma y sello del representante legal de la empresa WELGONE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L y responsable del establecimiento de salud.

WELGONE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L

WELGONE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L
Wilmer Gomez Mendoza
GERENTE TITULAR

MINISTERIO DE SALUD
TEC. EN ENFERMERIA

Fuente: acta de verificación de operación y funcionamiento n.° 03-2025-DIRESA/OCI de 28 de enero de 2025
(Apéndice n.° 79)

En este punto es necesario señalar que, mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-DRSA-SCE/GRUPOS ELECTRÓGENOS de 7 de febrero de 2025[36] **(Apéndice n.° 69)**, señala la verificación de las características técnicas del grupo electrógeno y su funcionalidad, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *De la característica requerida en "A5", se verifica que el Grupo Electrógeno debe tener disponibilidad de suministro y conexión eléctrica tanto en sistema trifásico (3 fases más neutro, en total "4 hilos") y monofásico (1 fase y neutro o 2 fases)[37], además, en la característica "A6" se requiere una tensión de 220V a 230V como mínimo, sin embargo en la Ficha Técnica del equipo se identifica "Tensión Nominal de línea a Línea 220/127V", de lo cual debemos señalar que la*

[36] Elaborado por el personal experto de la Comisión de control (Ingeniero Mecánico Electricista).

[37] Tensiones y frecuencia, 020-500 alimentación desde redes de servicio Público de Electricidad – Código Nacional de electricidad Utilización-2006.
"(...)
(1) De acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad Suministro, en las redes de servicio público de baja tensión se podrá continuar utilizando los niveles de tensión existentes y las tensiones recomendadas de 380/220 V, trifásico de 4 hilos, con neutro efectivamente puesto en tierra.
(2) La alimentación en baja tensión desde las redes de servicio público de electricidad a instalaciones de carácter público o privado, para cualquier tipo de uso, ya sea (...) industrial u otros, debe ser trifásico de 380/220V- 4 hilos, monofásico de 220V – 2hilos o trifásico de 220 V-3(para los sistemas aislados de 220V).
(3) *(...)"*

tensión de 127V no es aplicable en Perú pues no se encuentra normalizada, en consecuencia no sería funcional en el Establecimiento de Salud. *Considerando ello esta característica del Grupo Electrógeno Portátil no cumple con lo requerido en las bases integradas del procedimiento, en especial el nivel mínimo de tensión, según se evidencia:*

Imagen n.° 10
Dató técnicos según ficha técnica

DATOS TÉCNICOS	
POTENCIA STAND BY	15 kW
POTENCIA PRIME	13 kW
TENSIÓN NOMINAL DE LÍNEA A LÍNEA	220/127 V
CORRIENTE NOMINAL	52.5 Amp.
FRECUENCIA	60 Hz
NIVEL MÁXIMO DE SONIDO	65 dBA a 7 m
ALTURA DE TRABAJO	1500 m.s.n.m.
ALTERNADOR	
MARCA / MODELO	EIS POWER GENERATION / LK184F
FASES	4
VOLTAJE	220/127 V
RODAMIENTO	1
FACTOR DE POTENCIA	0.8
FRECUENCIA	60 Hz
TIPO DE EXCITADOR	SIN ESCOBILLAS, CON AUTOEXCITACIÓN
REGULACIÓN DE VOLTAJE	%±0.5
GRADO DE PROTECCIÓN	IP 23
GRADO DE AISLAMIENTO	HH
ALTITUD	≤1000 m

Fuente: Información Técnica General de Grupo Electrógeno

Según se identifica en la imagen precedente, ***la tensión mínima es de 127V y no 220V o 230V de acuerdo a lo corroborado*** *en el equipo en funcionamiento las tensiones verificadas son en fase – fase L- L 220 V y en fase neutro L – N 127 V según se evidencia:*

Imagen n.° 11
Tensión del generador según el módulo de control



(...)

(...) Grupo Electrógeno representa una fuente de energía eléctrica de respaldo en situaciones de emergencia y desastres y bajo este contexto el equipo electromecánico en mención, está llamado a suministrar energía al establecimiento de salud bajo el mismo sistema de las redes de suministro eléctrico de las empresas concesionarias, ello con la finalidad de evitar incompatibilidades en la configuración de las redes eléctricas internas y en el equipamiento que obra en el establecimiento; es decir, el Grupo Electrógeno al ser trifásico cuatro hilos debe ser congruente con la configuración convencional de las redes eléctricas 380V trifásico y 220V monofásico, tal como lo determina para esto último el Código Nacional de Electricidad Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006 y sus modificatorias, que establece lo siguiente:

"(...)
Sección 020
Prescripciones Generales
(...)
Tensiones y Frecuencia
020-500 Alimentación desde Redes de Servicio Público de Electricidad
(...)
(2) La alimentación en baja tensión desde las redes de servicio público de electricidad a instalaciones de carácter público o privado, para cualquier tipo de uso, ya sea residencial, comercial, industrial u otros, ***debe ser trifásico de 380/220 V – 4 hilos****, monofásico de 220V – 2 hilos o trifásico de 220V – 3 hilos (para los sistemas aislados de 220 V)*
(...)"

Del requerimiento "F5" y según consta en Acta de Verificación de Funcionamiento n.° 03 -2025-DIRESA/OCI de 28 de enero de 2025, los 20 m de cable enchaquetado (enchaquetado a prueba de intemperie) ***no se ha entregado****, no cumpliendo por los tanto el requerimiento de las bases integradas.*

(...)

(...) se constató que el Grupo Electrógeno se encuentra conectado al módulo de emergencia mediante cable CELSA (TTRF-70) 2x12AWG 300/500V y está conectado directamente a un tablero instalado en el módulo de emergencia, (...).

(...)

(...) se evidencia que la conexión del cable enchaquetado es definitiva hacia un tablero de operación manual (A), no utilizándose la toma industrial (B) dispuesta para tal fin, lo cual limita la versatilidad de traslado del Grupo Electrógeno, en cuyos bornes de ***conexión no se han instalados terminales al extremo del cable enchaquetado TTRF-70****, haciendo esto además una conexión insegura.*

(...) el requerimiento ***"I1 – Luces de Peligro",*** *se ha constatado físicamente que la carreta no cuenta con luces de peligro, lo cual representa un incumplimiento a las bases integradas, (...).*

(...)

De ***"I2 – Kit de herramientas",*** *no ha sido entregado según consta en Acta de Verificación de Funcionamiento n.° 03-2025-DIRESA/OCI de 28 de enero de 2025, representando una* ***situación limitante al momento de requerirse mantenimientos****, ajustes o verificación de partes internas del Grupo Electrógeno.*

Referido al requerimiento de ***"I6 - Capacitación",*** *la responsable del establecimiento indica que el contratista solamente les brindó indicaciones de encendido y apagado del Grupo Electrógeno, producto del cual se ha identificado un "Acta de Capacitación" del año 2024 sin fecha exacta, lo indicado consta Acta de Verificación de Funcionamiento n.° 03-2025-DIRESA/OCI de 27 de enero de 2025, al respecto debemos indicar que el* ***Contratista no desarrolló un adecuada capacitación*** *que debería incluir contenidos básicos relacionados al equipo electromecánico como:*

- *Inspección de nivel de batería y limpieza de bornes.*
- *Verificación de nivel de aceite, combustible y refrigerante.*
- *Inspección visual de fugas de aceite, combustible o refrigerante.*
- *Verificación de filtro de aire, inspección de correas y mangueras.*
- *Pruebas de arranque en vacío y bajo carga.*
- *Comprobación de los sistemas de escape y ventilación*
- *Limpieza del Grupo Electrógeno.*
- *Cambio de aceite y filtro de aceite.*
- *Reemplazo del filtro de combustible.*

- *Inspección del sistema de enfriamiento.*
- *Sustitución de componentes dañados (batería, alternador, sensores, etc).*
- *Revisión del monitor de control*
- *Mantenimiento en función a las horas de uso (verificación del horómetro).*
- *Recomendaciones de fabricante y uso de repuestos originales.*
- *Contar con el personal capacitado para la operación, mantenimiento y reparación.*

*Lo que expone a un **uso inadecuado del Grupo Electrógeno** por parte del área usuaria y generar daños al mismo o acortar su vida útil por el desconocimiento de su operación y mantenimiento.*

*En relación al requerimiento **"I7-Manual de funcionamiento – si** (idioma español)", según lo constatado físicamente, todos los manuales proporcionados por el contratista **se encuentran en idioma inglés,** contrario a lo requerido por las bases integradas y que a su vez limitan la interpretación de las indicaciones contenidas en los mismos para una adecuada operación del Grupo Electrógeno.*
(...)"
(Negrita y subrayado es agregado).

Por tanto, el grupo electrógeno para el establecimiento de Salud de Alto Pajakusa, no cumple con las especificaciones técnicas, además que la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., no ha realizado la instalación, puesta en funcionamiento ni la capacitación, de esta manera, afecta los intereses del estado debido a la inoperatividad de los grupos electrógenos e incumpliendo con la finalidad pública de la contratación.

Además, se precisa que de acuerdo con las especificaciones técnicas; los manuales funcionamiento, inspección y mantenimiento periódico de cada uno de los componentes que conforman el bien, se requirieron en idioma "Español"; no obstante, se evidenció según actas de verificación de operación y funcionamiento n.°s 01-2025-DIRESA/OCI de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, 02-2025-DIRESA/OCI de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 73)** , 03-2025-DIRESA/OCI de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 79)** y 04-2025-DIRESA/OCI de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 68)**; que fueron suscritas por el personal del OCI y los jefes de los establecimientos de salud de: San Juan de Ocumal, Cumba, Copallín y Alto Pajakusa, respectivamente; estos manuales[38] fueron proporcionados en idioma inglés.

Finalmente, se evidenció que, la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., no cumplió con la totalidad de las condiciones establecidas en el contrato n.° 23-2023-DRSA/OEA-O.ABAST de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**; toda vez que, al ser un procedimiento de selección que se encontraba bajo la modalidad de ejecución de "Llave en mano", de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. (...)"*, y de conformidad a lo señalado en los párrafos que anteceden, estos grupos electrógenos a la fecha aún no se encuentran instalados ni en funcionamiento.

Cabe precisar que, al no haber realizado la totalidad de las prestaciones objeto del servicio, el contratista incurrió en penalidad, conforme a lo establecido en la cláusula undécima del contrato n.° 23-2023-DRSA/OEA-O.ABAST de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, que establece: *"(...) si el contratista incurre en retraso injustificado de las prestaciones objeto del servicio contratado, la Dirección Regional de Salud Amazonas aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado (...)".*

Al respecto de lo señalado, el cálculo es el siguiente:

[38] Se encuentra como anexo en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-DRSA-SCE/GRUPOS ELECTRÓGENOS de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 70)**.

Penalidad diaria= 0.10*Monto vigente
F* plazo en días.

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

En ese sentido, la penalidad diaria aplicable sería:

Penalidad diaria = 0.10* 478000/ 0.40*9[39]
Penalidad diaria = S/ 13 277,77

Días de retraso

Fecha de entrega: 27/12/2023
Días de retraso: 279[40] días

Penalidad total

PT= PD*N° DÍAS
PT=13 277,77*279
PT= S/ 3 584 997,90

Penalidad máxima: 10% del monto contractual
Monto contractual: S/ 478 000,00
Penalidad máxima: S/ 47 800,00

Por tanto, conforme lo evidenciado previamente, la empresa no cumplió con la instalación, capacitación y puesta en funcionamiento de los bienes; por lo cual, la Entidad debió aplicar la penalidad por el monto de S/ 47 800,00, que equivale a la penalidad máxima 10% del monto contractual.

Por lo expuesto, se concluye que servidores de la Entidad, durante las etapas de admisión de ofertas, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato en el marco de procedimiento de selección, inobservaron lo establecido en las bases administrativas y la normativa vigente, al otorgar buena pro a postor que no cumplió con los requisitos obligatorios de las bases integradas; toda vez que, su propuesta no contaba con la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, misma que fue ingresada con fecha de emisión posterior a la evaluación de ofertas; asimismo, no adjuntó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado de los grupos electrógenos, necesario para la suscripción del contrato.

Además, el área usuaria de la Entidad, otorgó la conformidad cuando no correspondía; dado que, al tratarse de un procedimiento de selección bajo la modalidad de ejecución "Llave en mano", el postor debió ejecutar la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes; no obstante, como se ha podido evidenciar, a la fecha tres (3) de los cuatro (4) bienes, no se encuentran instalados ni en funcionamiento; pese a ello, la Entidad pagó la totalidad de la prestación sin la aplicación de las penalidades correspondientes.

39 Plazo ofertado según anexo n.°4. presentado por el postor Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L.
40 Contabilizados a partir del dia siguiente del vencimiento para la entrega hasta la fecha del alcance del servicio de control específico.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344 -2018 -EF, vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias**

"(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública.
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.
60.3 Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.
(...)
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro
(...)

Artículo 141. Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato
141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La Penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 * \text{Monto vigente}}{F * \text{plazo en días.}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 040.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) para bienes, servicios en general y consultorías: F= 0.25
(...)".

ABOGADO ÓCI AMAZONAS

JEFE COMISIÓN ÓCI AMAZONAS

SUPERVISOR ÓCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD · OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL · GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

➢ **Bases Integradas para la contratación de bienes Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS -1.**

"(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
*En caso de persona jurídica, **<u>copia del certificado de vigencia de poder del representante legal</u>**, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2).***
d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3).***
e) *Declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 5)***
g) *El precio de la oferta en soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6*

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales
(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

***Incorporar** en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral **3.2 del Capítulo III** de la presente sección de las bases.*
(El resaltado y subrayado es agregado)
(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
(...).

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
7.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN
(...)

1.1.1. GRUPO ELECTRÓGENO PORTÁTIL				
A	*(...)*			
(...)				
B		***MOTOR***		
(...)				
C		***ALTERNADOR***		
(...)				
INCLUYE:				
I	*I1*			

	(...)			
	I7	*MANUAL DE FUNCIONAMIENTO*	*:*	*SI (IDIOMA ESPAÑOL)*

(...)

11 GARANTÍA COMERCIAL DE LOS BIENES

(...)

- ✓ *Si el bien es observado, o presente partes afectadas, deberán levantarse las observaciones o reemplazarse las partes, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de hacerle de conocimiento al proveedor.*

(...)

15 PROTOCOLO DE PRUEBAS E INSPECCIÓN TÉCNICA:

- ✓ *El profesional responsable por parte de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, solicitará al proveedor realizar las pruebas de operatividad de los bienes adquiridos.*

(...)

19 RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

(...)

- ✓ *El proveedor deberá entregar al final de la conformidad un manual de funcionamiento, inspección y mantenimiento periódico de cada uno de los componentes que lo conforman el bien, para mantener la funcionalidad y la vida útil.*
- ✓ *El proveedor deberá brindar capacitación al personal asignado por el área usuaria,*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[40] puntos
B. PLAZO DE ENTREGA[13]	
Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N°4)** **Importante** *En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.*	De [02]hasta [05] días calendario: **[15] puntos** De [06] hasta [10] días calendario: **[10] puntos** De [11] hasta [30] días calendario: **[5] puntos**

(...)".

➢ **Contrato n.° 23 -2023 -DRSA/OEA-O.ABAST de 18 de diciembre de 2023 "Adquisición de cuatro (04) grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallin, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas"**

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución del presente contrato es de **CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS,** contabilizando a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra o firma del Contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación*

(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

De acuerdo al artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; si el contratista incurre en retraso injustificado de las prestaciones objeto del servicio contratado, la Dirección

*Regional de Salud Amazonas aplicará al **CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente forma*

*Penalidad diaria= 0.10*Monto vigente/ F* plazo en días.*
(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron una afectación a los intereses del estado, puesto que la contratación no cumplió con su finalidad pública; toda vez que, los grupos electrógenos adquiridos no fueron instalados y puestos en funcionamiento, siendo que a la fecha aún siguen inoperativos; asimismo, porque se realizó el pago total de la contratación aun cuando el contratista incumplió con la ejecución de la totalidad de la prestación pactada contractualmente, además se causó perjuicio económico por la inaplicación de penalidades por S/ 47 800,00.

La situación descrita fue ocasionada por el actuar comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1 para la "Adquisición de grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas", donde inobservaron las acciones para la admisión de la oferta, cuyo postor que no presentó el certificado de vigencia de poder del representante legal, dando continuidad al otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, con el actuar del jefe de la Oficina de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado a las Contrataciones, dio continuidad a las acciones de perfeccionamiento del contrato, con postor que no presentó detalle de los precios unitarios del precio ofertado, además no realizó fiscalización posterior donde la empresa adjuntó documentación inexacta, para el profesional clave.

Además, por el accionar del área usuraria, quien dio conformidad de prestación para el pago a la empresa, sin que se haya realizado la instalación de los equipos, pruebas de operatividad, puesta en funcionamiento y capacitación por el cual, la Entidad pagó la totalidad de la prestación sin la aplicación de las penalidades correspondientes.

Cabe precisar que, que el pliego de hechos fue debidamente notificado mediante casilla electrónica, para la presentación de comentarios y aclaraciones; las personas comprendidas en los hechos; Edgar Roberto Tuesta Del Águila, Lester Geofrey Díaz Villanueva y Wuilmer Rafael Chira Bernabe; sin embargo, Wuilmer Rafael Chira Bernabe NO presentó sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 80** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados del Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 80** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

1. **Edgar Roberto Tuesta Del Águila,** identificado con DNI n.° 70248402, **jefe de la Oficina de Abastecimiento** y **Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones**, durante el período del 9 de noviembre de 2023 al 3 de enero 2024[41] y **Presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2023-DIRESA/CS-1,** a quien se le notificó mediante Casilla Electrónica el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-1-DRSA de 12 de febrero de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/4783-02-002 de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 80)**. Al respecto, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante correo ertuesta1@gmail.com de 18 de febrero de 2025, que contiene la carta n.° 001-2025-ERTA/AP de 18 de febrero de 2025, con once (11) folios **(Apéndice n.° 80)**.

[41] Con encargatura mediante Memorandum n.° 1677-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de 9 de noviembre de 2023 y concluido mediante memorandum n.° 008-2024-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de 5 de enero de 2024.**(Apéndice n.° 34).**

En ese sentido, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de **jefe de la Oficina de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, Presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2023-DIRESA/CS-1**, efectuó las siguientes acciones:

Como presidente titular del comité de selección, participó en la evaluación de ofertas, a fin de verificar la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas; siendo que, las 3 propuestas presentadas[42], presentaban observaciones; sin embargo, en su calidad de miembro titular del comité de selección, admitió la propuesta de Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. pese a que ésta no presentó copia de la vigencia de poder del representante legal; asimismo, no solicitó la subsanación de la misma, resultando en el otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos obligatorios de admisión, inobservando lo establecido en las bases administrativas y la normativa vigente, conllevando a que se suscriba el contrato por S/ 478 000,00.

Asimismo, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, por no haber verificado la documentación presentada para la suscripción de contrato; toda vez que, inobservó que la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. no adjuntó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, según lo requería las bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, por no haber verificado la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, Welgome Constructora y Servicios E.I.R. L., la cual resultó ser inexacta; dado que la persona propuesta como personal clave señaló mediante carta n.° 0036-2024-HEZV de 17 de setiembre de 2024, que no autorizó al postor ganador proponerlo para el procedimiento de selección y desconoce vinculo atribuido por la empresa ganadora de la buena pro, para cumplir con las exigencias de calificación.

De esta forma, con su accionar, transgredió los numerales 60.1, literales g) y h) del numeral 60.2, 60.3 y 60.5 del artículo 60 "Subsanación de ofertas", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225. que señala: "(...) *60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública. h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. 60.3 Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. (...) 60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. (...)"*, el numeral 64.6, del artículo 64° *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)"* y el numeral 141.1 del artículo 141° *"Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato", que señala: "(...) otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"*

De la misma manera inobservó, el literal b) del sub numeral 2.2.1.1, del numeral 2.2.1., del capítulo II, de las Bases integradas para la adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, con respecto a la *"Acreditación del certificado de vigencia de poder del representante legal"*, Y el literal i) del

[42] Consorcio Multiservicios D&N Constructores; Consorcio Eléctrica Diésel; Welgome Constructora y Servicios E.I.R. L.

numeral 2.3 *"Requisitos para perfeccionar el contrato"*, en relación al *"detalle de los precios unitarios del precio ofertado"*.

Con su accionar, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir de 1 de enero de 2005; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Asimismo, infringió el principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente a partir del 11 de octubre de 2001, que señala "(...) *1.18. Principio de Responsabilidad. - (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo al ordenamiento jurídico" (...)"*.

Incumpliendo, además, sus funciones señaladas en el literal e) y p) del artículo 20° del Reglamento de Organización de Funciones - ROF[43], que establece: *"(...) Conducir e ejecutar el desarrollo de los procesos de Selección de acuerdo a la normativa nacional de la Unidad Ejecutora 400- Salud Amazonas (...) p) otras funciones que le asigne la Oficina Ejecutiva (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados a **Edgar Roberto Tuesta Del Águila**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativo funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

2. **Lester Geofrey Díaz Villanueva**, identificado con DNI n.° 41793375, **director de Prevención y Control de Emergencias y Desastres** desde el 6 de noviembre de 2023 al 15 de abril de 2024[44], y **primer miembro titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, a quien se le notificó mediante Casilla Electrónica el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-1-DRSA de 12 de febrero de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/4783-02-002 de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 80)**. Al respecto, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante escrito n.° 001-2025-L.G.D.V. de 19 de febrero de 2025, con ocho (8) folios. **(Apéndice n.° 80)**

En ese sentido, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de **director de Prevención y Control de Emergencias y Desastres** y **primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1**, efectuó las siguientes acciones:

En su condición como primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, participó en la evaluación de ofertas, a fin de verificar la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas; siendo que, las 3 propuestas presentadas[45], presentaban observaciones; sin embargo, en su calidad de miembro titular del comité de selección, admitió la oferta de Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., pese a que ésta no presentó copia de la vigencia de poder del representante legal; asimismo, no solicitó la subsanación de la misma, resultando en el otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos obligatorios de admisión, inobservando lo establecido en las bases administrativas y la normativa vigente, conllevando a que se suscriba el contrato por S/ 478 000,00.

43 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 403-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 81).**

44 Destacado con Resolución Directoral n.° 000385-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE de 7 de noviembre de 2023, y encargado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1355-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 13 de noviembre de 2023 y rotado con memorando n.° 000178-2024-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRHH de 16 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 39).**

45 Consorcio Multiservicios D&N Constructores; Consorcio Eléctrica Diésel; Welgome Constructora y Servicios E.I.R. L.

Asimismo, en calidad de director de Prevención y Control de Emergencias y Desastres (Área Usuaria) otorgó conformidad de la prestación, cuando no correspondía, puesto que la otorgó, sin que se haya realizado la instalación de los equipos, pruebas de operatividad, puesta en funcionamiento y capacitación al personal operario de los equipos; siendo que, a la fecha, tres de estos grupos electrógenos no se encuentran instalados ni en funcionamiento.

Con su accionar, transgredió los numerales 60.1, literales g) y h) del numeral 60.2, 60.3 y 60.5 del artículo 60 "Subsanación de ofertas", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) *60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública. h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. 60.3 Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. (...) 60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. (...)".*

De la misma manera inobservó, el literal b) del sub numeral 2.2.1.1, del numeral 2.2.1., del capítulo II, de las Bases integradas para la adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, con respecto a la *"Acreditación del certificado de vigencia de poder del representante legal".*

Con su accionar, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir de 1 de enero de 2005, del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Asimismo, infringió el principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente a partir del 11 de octubre de 2001, que señala "(...) *1.18. Principio de Responsabilidad. - (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo al ordenamiento jurídico" (...)".*

Con su accionar transgredió lo establecido en el literal m) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF[46], que contempla: *"(...) l) Otras funciones que le asigne la Dirección General (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Lester Geofrey Díaz Villanueva**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta presunta responsabilidad administrativo funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, responsabilidad administrativo funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

[46] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 403-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 22 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 81).**

3. **Wuilmer Rafael Chira Bernabe,** identificado con DNI n.° 17629557, **en calidad de segundo miembro titular del comité de selección,** desde el 20 de noviembre de 2023 al 4 de diciembre de 2023[47], del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, a quien se le notificó mediante Casilla Electrónica el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-1-DRSA de 12 de febrero de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/4783-02-002 de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 80)**; no obstante; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En ese sentido, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, efectuó las siguientes acciones:

 Como segundo miembro titular del comité de selección, participó en la evaluación de ofertas, a fin de verificar la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas; siendo que, las 3 propuestas presentadas[48], presentaban observaciones; sin embargo, en su calidad de miembro titular del comité de selección, admitió la oferta de Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. pese a que, ésta no presentó copia de la vigencia de poder del representante legal; asimismo, no solicitó la subsanación de la misma, resultando en el otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos obligatorios de admisión, inobservando lo establecido en las bases administrativas y la normativa vigente, conllevando a que se suscriba el contrato por S/ 478 000,00.

 Con su accionar, inobservó los numerales 60.1, literales g) y h) del numeral 60.2, 60.3 y 60.5 del artículo 60 "Subsanación de ofertas", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) 60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública. h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. 60.3 Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. (...) 60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. (...)".*

 De la misma manera inobservó, el literal b) del sub numeral 2.2.1.1, del numeral 2.2.1., del capítulo II, de las Bases integradas para la adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, con respecto a la *"Acreditación del certificado de vigencia de poder del representante legal".*

 Asimismo, inobservó las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir de 1 de enero de 2005, del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

 Además, infringió el principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente a partir

47 Designado con Memorandum circ. n.° 049-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de 20 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 35).**
48 Consorcio Multiservicios D&N Constructores; Consorcio Eléctrica Diésel; Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L.

del 11 de octubre de 2001, que señala *"(...) 1.18. Principio de Responsabilidad. - (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo al ordenamiento jurídico" (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Wuilmer Rafael Chira Bernabe** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativo funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad contrató a postor que no cumplió con los requisitos obligatorios de las bases integradas; asimismo, otorgó la conformidad para el pago total sin que se cumpla con la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación del uso de los bienes; afectando los intereses del estado debido a la inoperatividad de los grupos electrógenos e incumpliendo con la finalidad pública de la contratación; además, se generó perjuicio económico por inaplicación de penalidades ascendente al monto de S/ 47 800,00.",* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad contrató a postor que no cumplió con los requisitos obligatorios de las bases integradas; asimismo, otorgó la conformidad para el pago total sin que se cumpla con la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación del uso de los bienes; afectando los intereses del estado debido a la inoperatividad de los grupos electrógenos e incumpliendo con la finalidad pública de la contratación; además, se generó perjuicio económico por inaplicación de penalidades ascendente al monto de S/ 47 800,00.",* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Entidad contrató a postor que no cumplió con los requisitos obligatorios de las bases integradas; asimismo, otorgó la conformidad para el pago total sin que se cumpla con la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación del uso de los bienes; afectando los intereses del estado debido a la inoperatividad de los grupos electrógenos e incumpliendo con la finalidad pública de la contratación; además, se generó perjuicio económico por inaplicación de penalidades ascendente al monto de S/ 47 800,00.",* están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Amazonas, se formula la conclusión siguiente:

1. Por lo expuesto, se concluye que durante el proceso de contratación y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1 denominado "Adquisición de grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas", se evidenció que, durante la etapa de admisión de ofertas; el comité de selección admitió propuesta de postor, pese q que no contaba

con la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, seguidamente otorgó la buena pro.
Además, luego del consentimiento de la buena pro, la Entidad no realizó la verificación posterior, siendo que, la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., presentó documentación inexacta; dado que la persona propuesta como personal clave señaló mediante carta n.° 0036-2024-HEZV de 17 de setiembre de 2024, que no autorizó al postor ganador proponerlo para el procedimiento de selección y desconoce vínculo atribuido por la empresa ganadora de la buena pro, para cumplir con las exigencias de calificación.

Asimismo, la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L. no adjuntó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, incumpliendo requisito necesario para el perfeccionamiento del contrato; puesto que la contratación se realizó bajo el sistema de suma alzada; sin embargo, la Entidad, continuó con el trámite de suscripción de contrato, conllevando a que se suscriba el contrato por S/ 478 000,00.

De la misma manera, durante la ejecución contractual, la Entidad otorgó conformidad de la prestación, cuando no correspondía, puesto que otorgó, sin que se haya realizado la instalación de los equipos, pruebas de operatividad, puesta en funcionamiento y capacitación al personal; siendo que, a la fecha, no se encuentran instalados ni en funcionamiento; pese a ello, la Entidad pagó la totalidad de la prestación sin la aplicación de las penalidades correspondientes.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 60.1, literales g) y h) del numeral 60.2, 60.3 y 60.5 del artículo 60 "Subsanación de ofertas"; numeral 64.6, del artículo 64° "Verificación de oferta presentada por el postor ganador de la buena pro" y el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto supremo
n.° 344-2018-EF, publicado en el diario Oficial el Peruano el 31 de diciembre de 2014 y modificatorias.

Asimismo, contravinieron en el literal b) del sub numeral 2.2.1.1, del numeral 2.2.1., del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, con respecto a la presentación obligatoria del certificado de vigencia de poder del representante legal; y el literal i) del numeral 2.3., del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato, de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1, para la "Adquisición de grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas".

Los hechos señalados, conllevaron a que la Entidad se vincule contractualmente en beneficio de la empresa Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L., afectando los intereses del Estado, debido a la inoperatividad de los grupos electrógenos e incumpliendo con la finalidad pública de la contratación; además, se generó perjuicio económico por inaplicación de penalidades ascendente al monto de s/ 47 800,00.

La situación descrita fue ocasionada por el actuar comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1 para la "Adquisición de grupos electrógenos móviles para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San Juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas", donde inobservaron las acciones para la admisión de la oferta, cuyo postor que no presentó el certificado de vigencia de poder del representante legal, dando continuidad al otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, por el actuar del jefe de la Oficina de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado a las Contrataciones, dio continuidad a las acciones de perfeccionamiento del contrato, con ganador de la buena pro, que no presentó detalle de los precios unitarios del precio ofertado,

además no realizó fiscalización posterior a la oferta ganadora, pese a que la empresa adjuntó documentación inexacta, correspondiente al profesional clave.

Finalmente, por el accionar del área usuraria, quien dio conformidad de prestación para el pago a la empresa, sin que se haya realizado la instalación de los equipos, pruebas de operatividad, puesta en funcionamiento y capacitación por el cual, la Entidad pagó la totalidad de la prestación sin la aplicación de las penalidades correspondientes.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Amazonas:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos para adquisición, de grupos electrógenos portátiles, sin fecha y recibido el 24 de agosto de 2023 y del pedido de compra n.° 010642 de 25 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 6: Copia simple del informe n.° 010-2023-GR.AMAZONAS-DIRESA-OEA/OA-JJZM de 28 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 7: Copias autenticadas de la impresión de correos electrónicos correspondientes a las solicitudes de cotización y cotizaciones; e incluye documentos adjuntos.
Apéndice n.° 8: Copia simple del oficio n.° 815-2023-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST. de 28 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 9: Copia simple del oficio n.° 266-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ. de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia simple del oficio n.° 850-2023-GR.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST. de 6 de setiembre de 2023 y adjunto.

Apéndice n.° 11: Copia simple del informe n.° 358-2023 G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia simple del oficio n.° 858-2023-G.R. AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST. de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia simple de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1013-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia simple del informe n.° 190-2023-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST. de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la Resolución Ejecutiva de Administración n.° 070-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del oficio n.° 365-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA/ABAST. de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del oficio n.° 377-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA/ABAST. de 26 de setiembre de 2023. Y adjunto que se detalla:
- Copia simple de certificación de crédito presupuestario n.° 005081- n.° CCP SIAF n.° 0000005225 de 22 de setiembre de 2023.
- Copia simple de certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000005225 de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia simple del informe n.° 203-2023-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST. de 26 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 19: Copia simple del memorandum n.° 1434-2023-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia simple del oficio n.° 909-2023-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST. de 26 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 21: Copia simple del memorandum circ. n.° 042-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 27 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22: Copia simple de informe n.° 209-2023-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST. de 26 de setiembre de 2023 y documento adjunto.

Apéndice n.° 23: Copia simple del memorandum n.° 1450-2023-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la carta n.° 001-2023-CS. de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia simple del informe legal n.° 203-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA/OAJ de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1276-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la carta n.° 001-2023-CS. de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia simple del informe n.° 425-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED de 26 de octubre de 2023 y documento adjunto.

Apéndice n.° 29: Copia simple del informe n.° 241-2023-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST. de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia simple del memorandum n.° 1611-2023-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 26 de octubre de 2023.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Apéndice n.° 31: Copia simple del informe n.° 242-2023-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST. de 26 de octubre de 2023 y documento adjunto.

Apéndice n.° 32: Copia simple del memorandum n.° 1612-2023-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia simple del oficio n.° 1023-2023-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST. de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copias autenticadas del memorandum n.° 1677-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de 9 de noviembre de 2023 y memorandum n.° 008-2024-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia simple del memorandum circ. n.° 049-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA. de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia simple de la carta n.° 002-2023-CS de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia simple de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1401-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia simple de la carta n.° 31-2023-CS de 27 de noviembre de 2023 y documento adjunto.

Apéndice n.° 39 Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 000385-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE de 7 de noviembre de 2023, Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1355-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de 13 de noviembre de 2023 y Memorando n.° 000178-2024-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRHH de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia simple del oficio n.° 111-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copias simples y autenticadas de la oferta del Grupo RELSA S.A.C.

Apéndice n.° 42: Copias simples y autenticadas de la oferta (propuesta técnica- oferta técnica) del Consorcio Multiservicios D&N Constructores.

Apéndice n.° 43: Copias simples y autenticadas de la oferta (propuesta económica) del Consorcio Eléctrica Diésel.

Apéndice n.° 44: Copias simples de la oferta de Welgome Constructora y Servicios E.I.R.L.

Apéndice n.° 45: Copia simple del formato n.° 11 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia simple del formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia simple del acta n.° 151-2024-DIRESA/OCI de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia simple de la carta n.° 000005-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 49: Impresión del correo electrónico de 17 de setiembre de 2024, enviado por hugo941zunini@gmail.com, que adjunta los siguientes documentos:
- Carta n.° 000005-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 13 de setiembre de 2024.
- Carta n.° 0036-2024 HEZV de 17 de setiembre de 2024.
- Currículo vitae documentado de Hugo Edilberto Zunini Vasquez.

Apéndice n.° 50: Copia simple de la carta n.° 148-2023-WGM- de 14 diciembre de 2023 y recibido mediante trámite documentario el 15 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 51: Copia simple del oficio n.° 364-2023-DRSA/OCI de 20 de diciembre de 2023 que contiene el informe de Orientación de Oficio n.° 057-2023-OCI/4783-SOO de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Copias simples del oficio n.° 000112-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA de 17 de abril de 2024 y adjunto el oficio

n.° 292-2024-G.R. AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST. de 12 de abril de 2024 e informe n.° 088-2024-GR.AMAZONAS-DIRESA-OEA/OA-MAGF de 12 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del contrato n.° 23-2023-DRSA/OEA-O.ABAST de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia simple de las bases integradas del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-DIRESA/CS-1".

Apéndice n.° 55: Copias simples y autenticada de la carta n.° 160-2023-WGM- de 22 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 56: Copia simple del acta n.° 007-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 57: Copia simple del acta n.° 002-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia simple del oficio n.° 014-2025-DIRESA/OCI-SCE-1 de 29 de enero de 2025.

Apéndice n.° 59: Copia simple del oficio n.° 000008-2025-G.R.AMAZONAS/DDPY de 31 de enero de 2025 y documento adjunto.

Apéndice n.° 60: Copia simple del acta n.° 003-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 61: Copias autenticadas de las actas de entrega y recepción de grupos electrógenos en los establecimientos de salud y documentos adjuntos, según el siguiente detalle:

- Acta de entrega y recepción Cumba de 21 de diciembre de 2023
- Acta de entrega y recepción Copallín de 21 de diciembre de 2023
- Acta de entrega y recepción San Juan de Ocumal de 21 de diciembre de 2023.
- Acta de entrega y recepción Alto Pajakusa de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 7228 de 3 de enero de 2024, con registro SIAF n.° 0000008571, y documentos que se adjunta:

- Copia autenticada de la factura electrónica E001-1770 emitido el 22 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000001 emitido el 18 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 005081 emitido el 22 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000005225 emitido el 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del formato n.° 06 - Acta de conformidad de 22 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.° entrada 845-2023 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 63 Copia simple del acta n.° 004-2024-DIRESA/OCI de 4 de enero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 64: Copia simple del acta n.° 034-2024-DIRESA/OCI de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia simple del acta n.° 153-2024-DIRESA/OCI de 1 de octubre de 2024 y documentos que lo contiene, en copia simple:

- Informe n.° 000136-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO de 23 de mayo de 2024.
- Acta denominada "Asistencia técnica, monitoreo y evaluación sobre la ejecución de los recursos financieros del programa presupuestal 0068, en el marco de los estados de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales del periodo 2023-2024 y posible fenómeno el niño" de 24 de mayo de 2024.
- Informe n.° 000201-2024-G.R.AMAZONAS/DDPY de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 66: Copia simple del oficio n.° 010-2025-DIRESA/OCI-SCE-1 de 23 de enero de 2025.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCION REGIONAL DE SALUD JEFE COMISION OCI AMAZONAS

DIRECCION REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCION REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Apéndice n.° 67: Copia simple del oficio n.° 000091-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE de 31 de enero de 2025 y adjunto los documentos siguientes:

- Copia simple del informe n.° 000023-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO de 28 de enero de 2025.
- Copia simple del informe n.° 000100-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO de 17 de abril de 2024 y documentos adjuntos.
- Copia simple del informe n.° 000101-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO de 18 de abril de 2024.
- Copia simple del informe n.° 000106-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO de 25 de abril de 2024.
- Copia simple del informe n.° 000134-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple del informe n.° 000135-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple del informe n.° 000136-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-CSCO de 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 68: Copia simple del acta de verificación de operación y funcionamiento n.° 04-2025-DIRESA/OCI de 29 de enero de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 69: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-DRSA-SCE/GRUPOS ELECTRÓGENOS de 7 de febrero de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 70: Copia simple del acta n.° 028-2024-DIRESA/OCI de 30 de enero de 2024, que adjunta copia simple del oficio n.° 018-2023-GOB.REG.AMAZONAS-RSU/MCR.CUMBA. de 6 de enero de 2024.

Apéndice n.° 71: Copia simple del oficio n.° 003-2025-DIRESA/OCI-SCE-1 de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 72: Copia simple del oficio n.° 000109-2025-G.R.AMAZONAS/RISU de 30 de enero de 2025 , que adjunta los siguientes documentos:

- Copia simple del informe n.° 000009-2025-G.R.AMAZONAS/ODSD de 30 de enero de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 015-2025/GOB-REG-AMAZONAS/DRSA/RSU/MCR/C.S.C. de 29 de enero de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 73: Copia simple del acta de verificación de operación y funcionamiento n.° 02-2025-DIRESA/OCI de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 74: Copia simple del acta n.° 26-2024-DIRESA/OCI de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 75: Copia simple del acta de verificación de operación y funcionamiento n.° 01-2025-DIRESA/OCI de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 76: Copia simple del acta n.° 036-2024-DIRESA/OCI de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 77: Copia simple del oficio n.° 000005-2025-G.R.AMAZONAS/DDPY de 22 de enero de 2025 y adjunto el informe n.° 000139-2024-G.R.AMAZONAS/PRRVA de 7 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 78: Copia simple del oficio n.° 007-2025-DIRESA/OCI-SCE-1 de 20 de enero de 2025.

Apéndice n.° 79: Copia simple del acta de verificación de operación y funcionamiento n.° 03-2025-DIRESA/OCI de 28 de enero de 2025 y documentos adjuntos

Apéndice n.° 80: Copia simple de los siguientes documentos:

✓ Edgar Roberto Tuesta Del Águila
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-1-DRSA de 12 de febrero de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/4783-02-002 de 12 de febrero de 2025.
- Impresión de Cargo de Notificación de 12 de febrero de 2025.
- Impresión del correo ertuesta1@gmail.com de 18 de febrero de 2025, que contiene la carta n.° 001-2025-ERTA/AP de 18 de febrero de 2025.

✓ Lester Geofrey Díaz Villanueva
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-1-DRSA de 12 de febrero de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/4783-02-002 de 12 de febrero de 2025.
- Impresión de Cargo de Notificación de 12 de febrero de 2025.
- Copia simple del escrito n.° 001-2025-L.G.D.V de 19 de febrero de 2025.

✓ Wuilmer Rafael Chira Bernabe
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-1-DRSA de 12 de febrero de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/4783-02-002 de 12 de febrero de 2025.
- Impresión de Cargo de Notificación de 12 de febrero de 2025.

✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones (elaborada por la comisión de control).

Apéndice n.° 81: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 403 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 22 de noviembre de 2017 (correspondiente a las funciones de los involucrados) y copia simple del oficio n.° 000008-2025-G.R.AMAZONAS/OEDP de 21 de febrero de 2025.

Chachapoyas, 6 de marzo de 2025.

Alexander Moises Cieza Sánchez
Supervisor

Liced Nancy Rodriguez Cajaleón
Jefe de Comisión

DIRECCION REGIONAL DE SALUD · GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS · OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL

Cristhian Emmanuel Sandoval Miranda
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 7 de marzo de 2025.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD
OF. EJECUTIVA
CONTROL
INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Dolores de Jesús Rimachi Cruz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Amazonas

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-4783-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**ENTIDAD CONTRATÓ A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, OTORGÓ LA CONFORMIDAD PARA EL PAGO TOTAL SIN QUE SE CUMPLA CON LA INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL USO DE LOS BIENES; AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO DEBIDO A LA INOPERATIVIDAD DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS E INCUMPLIENDO CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, SE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 47 800,00.**	Edgar Roberto Tuesta Del Águila	[redacted]	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Presidente titular del comité de selección	09/112023	03/01/2024	Decreto Legislativo N° 1057- CAS	[redacted]	-		X		X
2		Lester Geofrey Díaz Villanueva	[redacted]	Director de Prevención y Control de Emergencias y Desastres y primer miembro titular del comité de selección	06/11/2023	15/04/2024	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	-		X	X	X
3		Wuilmer Rafael Chira Bernabe	[redacted]	Segundo miembro titular del comité de selección	20/11/2023	04/12/2023	Decreto Legislativo N° 1057- CAS	[redacted]	-				X

ABOGADO OCI AMAZONAS

JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

00075

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIMACHI CRUZ Dolores De Jesus FAU 20131378972 soft
Cargo: Jefe De Organo De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2025 12:39:17 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
TRAMITE DOCUMENTARIO
07 ABR 2025
DOC. N°
EXP. N° 2449 FOLIO:
Firma:

Chachapoyas, 21 de Marzo del 2025

OFICIO N° 000157-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI

Señor:
Jorge Orestes Ojeda Torres
Director
Dirección Regional de Salud Amazonas
Jirón Sociego N° 355
Chachapoyas/Chachapoyas/Amazonas

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 004-2025-2-4783-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000021-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 13 de enero de 2025
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ***"Adquisición de grupos electrógenos para los establecimientos de salud de Copallín, Alto Pajakusa, San juan de Ocumal y Cumba de la Dirección Regional de Salud Amazonas"*** en la Dirección Regional de Salud Amazonas, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2025-2-4783-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De igual forma, el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, al respecto la Dirección Regional de Salud Amazonas, se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DOLORES DE JESUS RIMACHI CRUZ
JEFE DE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
000725 - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DRC/lrc
CC.: cc.:
N° EXPEDIENTE: DRSAOCI20250000147

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **EYHJKGJ**